



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO

REINTEGRESA EL ESTADO DE LA PATRIA

I. Nombre del área del cual es titular quien clasifica.

Delegación Federal de la SEMARNAT en Querétaro.

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública.

Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular; Modalidad A: No incluye Actividad Altamente Riesgosa. Trámite SEMARNAT-04-002-A.

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente a domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones, teléfono y correo electrónico particulares. Páginas 01

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable

V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.

M. en C. Lucitania Servín Vázquez. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, previa designación firma el presente la Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública

Resolución 060/2020/SIPOT en la sesión celebrada el 14 de julio del 2020.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO

Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0529/20

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 30 de abril de 2020

C. Sergio Bosch Hernández
Representante legal de la persona moral denominada
Kellogg México, S. de R.L. de C.V.

*Recibo original del oficio
resolutivo y copia de acuerdo
de habilitación de días para
notificación personal.
Anahí Silva Sánchez =*

Personas autorizadas para oír y recibir notificaciones:

CC. Anahí Silva Sánchez, Armando González y/o Francisco Dávila *107/05/2020*

En acatamiento a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 primer párrafo, que establece que la evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) **establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables** para proteger el ambiente y preservar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que con relación a ello, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 30 primer párrafo, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una Manifestación de Impacto Ambiental.

Que entre otras funciones, los artículos 38, 39 y 40 fracción IX apartado C, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en fecha 26 de noviembre de 2012, establecen las atribuciones de sus Delegaciones Federales para evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental en su modalidad particular de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el **C. Sergio Bosch Hernández** en carácter de representante legal de la persona moral denominada **Kellogg México, S. de R.L. de C.V.**, sometió a evaluación de la SEMARNAT, a través de esta representación de la Secretaría en el Estado de Querétaro, la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular (MIA-P), para el proyecto denominado **"COGENERACIÓN KELLOGG"**, el cual pretende ubicarse en el Municipio de Querétaro, Qro.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 35 primer párrafo respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la representación de la SEMARNAT en el estado de Querétaro iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada se emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.



Handwritten signature and initials



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales**



2020

LEONÁ VICARIO

Oficio No. F.22.01.01.01/0529/20
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 30 de abril de 2020

Toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3º fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) en lo relativo a que es expedido por el Órgano Administrativo competente y al artículo 13 del mismo cuerpo normativo que establece que la actuación de esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, a través del cual, se establecen las atribuciones de las Delegaciones de la Secretaría y en lo particular la fracción IX del mismo, en la que se indica que las Delegaciones Federales disponen de la atribución para evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental en su modalidad particular que le presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro analizó y evaluó la MIA-P para el **proyecto** denominado **"COGENERACIÓN KELLOGG"**, el cual pretende ubicarse en el Municipio de Querétaro, Qro., promovida por la persona moral denominada **Kellogg México, S. de R.L. de C.V.** a través de su representante legal el **C. Sergio Bosch Hernández**, que para efectos del presente resolutivo serán identificados como el **promoviente** y el **proyecto**, respectivamente, y

RESULTANDO

1. Que en fecha 31 de octubre de 2019, fue recibida en esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular correspondiente al proyecto denominado **"COGENERACIÓN KELLOGG"**, con pretendida ubicación en el Municipio de Querétaro, Qro., misma que fue registrada con bitácora número **22/MP-0156/10/19** y con clave de proyecto **22QE2019ED058**, para su correspondiente evaluación y dictamen en materia de Impacto Ambiental, como lo establecen los artículos 30 de la LGEEPA y 9 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).
2. Que mediante oficio número F.22.01.01.01/2073/19 de fecha 01 de noviembre de 2019, esta representación de la SEMARNAT remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), para su conocimiento, un CD que contiene la Manifestación de Impacto Ambiental ingresada en esta Delegación Federal del **proyecto**.
3. Que mediante oficio número F.22.01.01.01/2074/19 de fecha 01 de noviembre de 2019, notificado el día 08 del mismo mes y año, con fundamento en los artículos 24 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro le solicitó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable (SEDESU) del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro emitiera sus observaciones y comentarios técnicos que al respecto procedieran, mismos que serían considerados en el resolutivo correspondiente acerca del **proyecto** denominado **"COGENERACIÓN KELLOGG"**.
4. Que mediante oficio número F.22.01.01.01/2075/19 de fecha 01 de noviembre de 2019, notificado el día 08 del mismo mes y año, con fundamento en los artículos 24 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro le solicitó a la



[Handwritten signature and initials]



Santiago de Querétaro, Qro., a 30 de abril de 2020

Presidencia Municipal de Querétaro, Qro., emitiera sus observaciones y comentarios técnicos que al respecto procedieran, mismos que serían considerados en el resolutivo correspondiente acerca del **proyecto** denominado "**COGENERACIÓN KELLOGG**".

5. Que mediante escrito libre de fecha 01 de noviembre de 2019, recibido en esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro el mismo día, mes y año, registrado con correspondencia de folio QRO/2019-0001794, la parte **promoviente** ingresó la página del periódico "Diario de Querétaro" de fecha 01 de noviembre de 2019, donde se realizó la publicación de un extracto del **proyecto**, en un plazo no mayor a cinco días del ingreso de la MIA-P, considerando los requisitos contenidos en el artículo 34 fracción I de la LGEEPA.
6. Que en fecha 06 de noviembre de 2019 esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro emitió su opinión en materia jurídica acerca de la Manifestación de Impacto Ambiental, en la que se indicó, respecto de la documentación presentada y su análisis en cuanto al cumplimiento de todas y cada uno de los requisitos y preceptos legales exigidos por la ley de la materia, que la MIA-P fue jurídicamente no procedente.
7. Que en fecha 07 de noviembre de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 fracción I de la LGEEPA, esta representación de la SEMARNAT publicó en la Gaceta Ecológica No. 55 del 2019, la solicitud de autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental ingresada en esta representación del proyecto.
8. Que mediante oficio número F.22.01.01.01/2176/19 de fecha 14 de noviembre de 2019, notificado al **promoviente** el día 20 de noviembre de 2019, con fundamento en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le apercibió con el fin de que integrara la información de prevención necesaria para continuar con el trámite. En virtud de lo anterior, conforme al Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del 2019, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados publicado en fecha 01 de febrero de 2019 en el Diario Oficial de la Federación en donde se establece que se considerará como día inhábil el 20 de noviembre de 2019; por lo que con fundamento en el artículo 16 fracción IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), la notificación de la solicitud de información antes referida, se perfecciona al día hábil siguiente, es decir el 21 de noviembre de 2019, lo anterior con la finalidad de no limitar el plazo otorgado a la parte **promoviente** y por ende no generarle un estado de indefensión.
9. Que mediante escrito libre de fecha 27 de noviembre de 2019, recibido en esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro el mismo día, mes y año, registrado con correspondencia de folio QRO/2019-0001962, la parte **promoviente** ingresó la información con la que pretendió dar cumplimiento a la prevención realizada mediante oficio número F.22.01.01.01/2176/19, individualizado en el Resultando 8.
10. Que en fecha 27 de noviembre de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la LGEEPA, esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro Documental ubicado en calle Ignacio Pérez No. 50 Sur, Col. Centro, Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.



Handwritten signature and initials on the right margin.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales**



2020

LEONA VICARIO

**Oficio No. F.22.01.01.01/0529/20
Asunto: Se resuelve MIA-P**

Santiago de Querétaro, Qro., a 30 de abril de 2020

11. Que con fundamento en los artículos 22 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación Federal mediante el oficio número F.22.01.01.01/0225/2020 de fecha 04 de febrero de 2019, notificado a la parte **promoviente** el día 10 de febrero de 2020, le solicitó las aclaraciones, rectificaciones y ampliaciones al contenido de la MIA-P que ahí se precisaron y que se tienen por aquí insertos.
12. Que mediante escrito libre de fecha 02 de marzo de 2020, recibido en esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro en fecha 06 de mismo mes y año, registrado con la correspondencia de folio QRO/2019-0000360 la parte **promoviente** ingresó la información con la cual dio cumplimiento a la prevención realizada mediante oficio número F.22.01.01.01/0225/2020 de fecha 04 de febrero de 2020, individualizado en el Resultando 11.
13. Que a la fecha de emisión del presente oficio resolutivo, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, no ha manifestado pronunciamiento alguno ante esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro respecto del **proyecto**, en atención al requerimiento que consta el oficio número F.22.01.01.01/2074/19, individualizado en el resultando 3.
14. Que a la fecha de emisión del presente oficio resolutivo, el Municipio de Querétaro, Qro., no ha manifestado pronunciamiento alguno ante esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro respecto del **proyecto**, en atención al requerimiento que consta el oficio número F.22.01.01.01/2075/19, individualizado en el resultando 4.
15. Que el **proyecto** pretende la cogeneración de energía eléctrica para autoabastecimiento de la persona moral denominada Kellogg de México, S. de R.L. de C.V., a través del aprovechamiento de la energía térmica que se genera con la emisión de gases de escape y la utilización de gas natural.
16. Que el **proyecto** está integrado por 168.00 m² que serán destinados a la construcción del cuarto de calderas y 49.6 m² a la construcción de un cuarto de monitoreo y la construcción de soportes. El **proyecto** se establecerá bajo las siguientes coordenadas:

CUARTO DE CALDERAS

VÉRTICE	X	Y
1	351,923.941	2,278,279.570
2	351,937.952	2,278,280.529
3	351,938.774	2,278,268.518
4	351,924.762	2,278,267.559

CUARTO DE CONTROL

VÉRTICE	X	Y
1	351,940.27	2,278,292.41
2	351,934.69	2,278,292.04
3	351,935.28	2,278,283.53
4	351,940.94	2,278,283.92

SOPORTE

VÉRTICE	X	Y	VÉRTICE	X	Y
1	351,922.98	2,278,274.69	31	351,883.27	2,278,332.57



M
Ad



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0529/20

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 30 de abril de 2020

2	351,922.69	2,278,278.08	32	351,879.93	2,278,331.92
3	351,922.40	2,278,281.47	33	351,876.60	2,278,331.28
4	351,922.12	2,278,284.86	34	351,873.26	2,278,330.63
5	351,921.83	2,278,288.24	35	351,869.92	2,278,329.98
6	351,921.54	2,278,291.63	36	351,866.58	2,278,329.34
7	351,921.25	2,278,295.02	37	351,863.24	2,278,328.69
8	351,920.96	2,278,298.41	38	351,859.91	2,278,328.04
9	351,920.67	2,278,301.79	39	351,856.57	2,278,327.40
10	351,920.38	2,278,305.18	40	351,853.23	2,278,326.75
11	351,920.09	2,278,308.57	41	351,849.89	2,278,326.11
12	351,919.81	2,278,311.96	42	351,846.55	2,278,325.46
13	351,919.52	2,278,315.34	43	351,843.22	2,278,324.81
14	351,919.23	2,278,318.73	44	351,839.88	2,278,324.17
15	351,918.94	2,278,322.12	45	351,836.54	2,278,323.52
16	351,918.65	2,278,325.51	46	351,833.20	2,278,322.87
17	351,918.36	2,278,328.90	47	351,829.86	2,278,322.23
18	351,918.07	2,278,332.28	48	351,826.53	2,278,321.58
19	351,917.79	2,278,335.67	49	351,823.19	2,278,320.94
20	351,917.50	2,278,338.35	50	351,819.85	2,278,320.29
21	351,916.65	2,278,339.03	51	351,816.51	2,278,319.64
22	351,913.31	2,278,338.38	52	351,813.17	2,278,319.00
23	351,909.98	2,278,337.74	53	351,809.84	2,278,318.35
24	351,906.64	2,278,337.09	54	351,806.50	2,278,317.70
25	351,903.30	2,278,336.45	55	351,803.16	2,278,317.06
26	351,899.96	2,278,335.80	56	351,799.82	2,278,316.41
27	351,896.62	2,278,335.15	57	351,796.48	2,278,315.76
28	351,893.29	2,278,334.51	58	351,793.15	2,278,315.12
29	351,889.95	2,278,333.86	59	351,789.81	2,278,314.47
30	351,886.61	2,278,333.21	60	351,786.47	2,278,313.83

Que con vista en todas y cada una de las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- I. Que esta representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Querétaro es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 fracción I, 26 y 32 Bis fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5º fracción X, 28 párrafo primero fracción II, 30 párrafo primero, 35 párrafos primero, segundo y último y 35 Bis párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4º fracción I, 5º inciso K), 9º párrafo primero, 12, 17, 38, 44 y 45 fracción II del Reglamento de la Ley antes mencionada en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 2º fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX, apartado C del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
- II. Que el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo de carácter preventivo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objeto de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.



[Handwritten signature]



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales**



2020

LEONA VICARIO

Oficio No. F.22.01.01.01/0529/20

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 30 de abril de 2020

Para cumplir con este fin, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 fracción II de la LGEEPA y 5º inciso K) de su REIA, el **promovente** presentó una MIA en su modalidad Particular, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del último párrafo del artículo 11 del REIA, al no encuadrar en ninguno de los supuestos de las cuatro fracciones del citado precepto. Articulado que a la letra versa:

Artículo 28 de la LGEEPA:

“Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

...
II. Industria del petróleo, petroquímica, química, siderúrgica, papelera, azucarera, del cemento y eléctrica;
...”

Lo subrayado es de esta representación de la SEMARNAT

Artículo 5º del REIA y su inciso K):

“Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

...
K) INDUSTRIA ELECTRICA.

- I. Construcción de planta nucleoelectrica, hidroeléctricas, carboeléctricas geotermoelectricas, eoloelectricas o termoeléctricas, convencionales, de ciclo combinado o de unidad turbogás con excepción de las plantas de generación con una capacidad menor o igual a media MW, utilizadas para respaldo en residencia y unidades habitacionales.
- II. Construcción de estaciones o subestaciones eléctricas de potencia o de distribución.
- III. Obras de transmisión y subtransmisión eléctrica,
- IV. Plantas de cogeneración y autoabastecimiento de energía eléctrica mayores a 3 MW

Las obras a que se refiere las fracciones II a III anteriores no requerirán autorización en materia de impacto ambiental cuando pretendan ubicarse en áreas urbanas, suburbanas, de equipamiento urbano o de servicios, rurales, agropecuarias, industriales o turísticas.

Lo subrayado es de esta Delegación Federal.



Handwritten signatures and initials on the right margin.



Santiago de Querétaro, Qro., a 30 de abril de 2020

La actividad del **proyecto** encuadra en la fracción IV inciso K del artículo 5º.

Artículo 11 del REIA:

“Artículo 11.- Las manifestaciones de impacto ambiental se presentarán en la modalidad regional cuando se trate de:

I. Parques industriales y acuícolas, granjas acuícolas de más de 500 hectáreas, carreteras y vías férreas, proyectos de generación de energía nuclear, presas y, en general, proyectos que alteren las cuencas hidrológicas;

II. Un conjunto de obras o actividades que se encuentren incluidas en un plan o programa parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que sea sometido a consideración de la Secretaría en los términos previstos por el artículo 22 de este reglamento;

III. Un conjunto de proyectos de obras y actividades que pretendan realizarse en una región ecológica determinada, y

IV. Proyectos que pretendan desarrollarse en sitios en los que por su interacción con los diferentes componentes ambientales regionales, se prevean impactos acumulativos, sinérgicos o residuales que pudieran ocasionar la destrucción, el aislamiento o la fragmentación de los ecosistemas.

En los demás casos, la manifestación deberá presentarse en la modalidad particular.”

Lo subrayado es de esta Delegación Federal.

- III. Que una vez integrado el expediente relativo al **proyecto**, de acuerdo con lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, este fue puesto a disposición del público conforme lo indicado en el Resultado 10 del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental. Ahora bien, al momento de elaborar la presente resolución, esta representación de la SEMARNAT no ha recibido solicitudes de consulta pública referentes al **proyecto**.
- IV. Que esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta representación de la SEMARNAT deberá sujetarse a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los Programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico del Territorio y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en él o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman. Por lo que esta representación de la SEMARNAT procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales**



2020

LEONA VICARIO

Oficio No. F.22.01.01.01/0529/20

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 30 de abril de 2020

- V. Que como antecedentes y con la finalidad de contar con una descripción clara y completa de los alcances y objetivos del multicitado **proyecto** el **promoviente** manifestó a la letra lo siguiente:

Actualmente se cuenta con una Central de autoabastecimiento de energía eléctrica en operación Considerando el uso de los 3 generadores CATERPILLAR modelo G3520 de manera constante las 24 horas durante 334 días, indicaría una producción promedio de energía eléctrica de 114,648 KW por día y 38,236,432 KW (38.2GW) totales generados por año.

Actualmente la generación de energía eléctrica promedio anual es de 3.0 GW, en el esquema de trabajo de peak shaving (horario punta CFE), considerando 4,777 KW/h como capacidad de generación promedio (la capacidad máxima es de 5,250 KW/h) y 630 horas trabajadas en un año. Teniendo un consumo de gas natural anual promedio de 35,105 GJ.

En 2005 Kellogg de México inició actividades de construcción e instalación de los 3 generadores, recibiendo una visita de inspección por parte de personal de PROFEPA donde se observaron las obras del proyecto de Instalación y Operación de la planta generadora de energía eléctrica para autoabastecimiento pero sin entrar en operación. PROFEPA determino que el alcance de la infracción no se podía considerar como grave, ya que "no fueron ocasionados impactos ambientales graves y tomando en cuenta que la instalación del proyecto no genero impactos adversos significativos en sus fases de preparación del sitio, construcción e instalación del proyecto, dado que se realizó dentro de una planta ya existente, en un sitio muy alterado por las actividades industriales y urbanas".

Adicional la PROFEPA no encontró expedientes de procedimientos administrativos seguidos contra Kellogg de México anteriormente. PROFEPA indicó que la empresa no obtuvo un beneficio económico directamente por las irregularidades cometidas en la instalación de los generadores. Kellogg de México conoce las obligaciones a las que está sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad, por lo que PROFEPA determino en su momento que no actuó de forma intencional, pero si negligente.

Es necesario aclarar que dicho procedimiento instaurado por la PROFEPA se encuentra totalmente concluido y que no forma parte de la autorización de impacto ambiental que se pretende en estos momentos.

Es importante indicar que Kellogg de México se encuentra dentro del Programa Nacional de Auditoria Ambiental, ha sido recertificada como industria limpia y cuenta con campañas sobre protección al medio ambiente. Este nuevo proyecto denominado COGENERACION forma parte del objetivo global de la empresa para la reducción de consumo energético y el mejor aprovechamiento de la energía en sus procesos.

De lo anterior se tiene que esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, no encuentra inconveniente alguno con las pretensiones del interesado al no tener al día de expedición del presente resolutivo ningún procedimiento administrativo instaurado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) que impida la ejecución del **proyecto**.



Handwritten signature and initials



Santiago de Querétaro, Qro., a 30 de abril de 2020

- VI. Que de conformidad con lo que dispone el citado artículo 35 en su primer párrafo de la LGEEPA, esta representación de la SEMARNAT analizó que la MIA-P se ajustara a las formalidades previstas en las fracciones II a VIII del artículo 12 del REIA en los siguientes términos:

Descripción del proyecto.

Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone la obligación al **promoviente** de incluir en la MIA-P que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**. Así las cosas, una vez analizada la información presentada en la MIA-P, el **promoviente** indicó a la letra lo siguiente:

- 1) *El proyecto "COGENERACIÓN KELLOGG"; que consta de un cuarto para la operación y monitoreo de las calderas, para aprovechar la energía térmica disponible en los gases de combustión de los generadores existentes, para la producción de 5.49 toneladas de vapor por hora a una presión máxima de trabajo de 10 Bar.*
- 2) *La construcción y operación del presente proyecto denominado "COGENERACIÓN KELLOGG" considera la construcción y operación de un cuarto de calderas mca. Aprox; con dimensiones de 14.00 m de frente por 12.00 m de fondo, teniendo un área de construcción de 168.00 m², para el alojamiento de una caldera simple y una doble, junto con sus respectivos equipos auxiliares. Adicional al cuarto de alojamiento para las calderas se tiene considerado en el lado norte la construcción de un cuarto de monitoreo con un área de construcción de 49.6 m². El proyecto también considera en su alcance la construcción de soportes para llevar la nueva tubería desde las instalaciones del cuarto de calderas hasta un punto de interconexión en la planta con el sistema de tubería para transporte de vapor existente. El proyecto pretende ubicarse dentro de las instalaciones de la empresa KELLOGG DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., ubicada en Presidente Benito Juárez No.101, José María Arteaga, Delegación Felipe Carrillo Puerto, Querétaro, Qro.*
- 3) La selección del sitio se realizó por la parte **promoviente** con base a las consideraciones que versan a la letra lo siguiente:

Criterios Ambientales

- *El proyecto se encuentra inmerso en un área industrial y totalmente urbanizada.*
 - *El proyecto se localiza dentro de las instalaciones de la empresa KELLOGG DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., la cual cuenta con el terreno requerido y disponible para la construcción y operación del proyecto.*
 - *El área de estudio no es susceptible a deslizamientos, derrumbes, ni inundaciones.*
 - *No existe actividad volcánica en el área de estudio.*
 - *El desarrollo del proyecto no requiere cambio de uso de suelo.*
 - *No se localiza vegetación ni fauna en el sitio del proyecto.*
- 4) En referencia a la descripción de las dimensiones y características del **proyecto**, el **promoviente** manifestó a la letra lo siguiente:



M
X



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO

Oficio No. F.22.01.01.01/0529/20

Asunto: Se resuelve MIA-P.

Santiago de Querétaro, Qro., a 30 de abril de 2020

generadores las calderas serán equipos nuevos por lo que se considera una inspección corta durante sus primeras 5,000 horas de operación tras la puesta en marcha.

Proyecto Cogeneración Kellogg Planta Querétaro Programa de Mantenimiento		M1	M2	M3	M4	M5	M6	M7	M8	M9	M10	M11	M12	M13	M14	M15	M16	M17	M18	M19	M20	M21	M22	M23	M24	M25	M26	M27	M28	M29	M30	M31	M32	M33	M34	M35	M36	M37	M38	M39	M40	M41	M42	M43								
Generadores	Tiempo de operación																																																			
G1 10,000 horas	14 meses																																																			
G2 10,000 horas	15 meses																																																			
G3 10,000 horas	14 meses																																																			
G1 30,000 horas	41 meses																																																			
G2 30,000 horas	42 meses																																																			
G3 30,000 horas	42 meses																																																			
Calderas																																																				
Caldera simple 5,000 horas	6 meses																																																			
Caldera dual 5,000 horas	7 meses																																																			
Caldera simple 10,000 horas	14 meses																																																			
Caldera dual 10,000 horas	15 meses																																																			
Caldera simple 30,000 horas	41 meses																																																			
Caldera dual 30,000 horas	42 meses																																																			

En ambos casos las actividades de mantenimiento correrán a cargo de las compañías contratadas por planta como parte de sus pólizas de mantenimiento, basándose en lo descrito en los manuales de operación y mantenimiento de cada equipo

Preparación del sitio

A continuación, se establecen los alcances de la preparación del sitio para el desplante del proyecto.

Es importante aclarar que el área de cuarto de calderas ya cuenta con una plancha de concreto por lo que las actividades de excavación únicamente son para el alcance del cuarto de control y los soportes.

Los trabajos preliminares son un conjunto de procesos que se realiza previo a la construcción de una obra, pero que ya forman parte del proceso constructivo. Los trabajos preliminares de una obra comprenderán todas las operaciones relacionadas con las actividades siguientes: limpieza del terreno, movimiento de tierras (nivelación, compactación, delimitación del área de la obra y preparación del terreno), instalaciones provisionales (Ver sección II.2.3) trazo y niveles, excavaciones para cimientos.

Preliminares: Constará del despalme de hierba, a través de medios mecánicos, por medio de retroexcavadora, donde a su vez, se darán los niveles necesarios para contrarrestar los escurrimientos pluviales, de acuerdo con la topografía original. Posterior al despalme y nivelación, se retirará el producto de nivelación fuera del sitio y se dispondrá del mismo en un banco de tiro autorizado. Asimismo, se realizará una protección del área de construcción y de trabajo, por medio de suministro de cama de grava de ¾" para evitar asentamientos en las instalaciones provisionales, dadas las condiciones del suelo existente y su comportamiento tras su saturación. Para las tareas anteriormente descritas, será necesario el uso de al menos 3 camiones de volteo para su correcto traslado. Se estima un retiro de producto de despalme de 14 m3 y 14 m3 de grava triturada de ¾".





Santiago de Querétaro, Qro., a 30 de abril de 2020

Excavación y Mejoramiento de Suelo: De acuerdo con el proyecto estructural, se realizará un mejoramiento de suelo a una profundidad de 2.50 m. Estos trabajos serán realizados por medios mecánicos, a través de una excavadora Caterpillar 320, donde se generarán a su vez caminos de acceso que serán utilizados una vez que la profundidad de la excavación sea considerable. Dada las condiciones del suelo actual, será necesario sobre-excavar en el perímetro del área del proyecto, teniendo un talud 2:1, evitando derrumbes de material durante el mejoramiento de suelo. Con lo anterior, se cuantifica un volumen de material producto de excavación de aproximadamente 700.00 m³, los cuales serán dispuestos en los bancos de tiro autorizados por las autoridades competentes. Para el proceso de retiro del material enunciado, se hará uso de camiones de volteo con capacidad de 14.00 m³, de acuerdo con las medidas de transporte señaladas por las autoridades.

Posteriormente, se realizará el mejoramiento de suelo a través de material de banco, teniendo un volumen aproximado de 500.00 m³. Mismo que tendrá que ser avalado por la supervisión de acuerdo con los controles de calidad de Subrasante, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. El material deberá de ser suministrado a obra, donde se le incorporará el agua necesaria para obtener la humedad óptima, de acuerdo con los controles de calidad proveídos por el banco de material. Para tales efectos, se hará uso de una pipa de 20,000 litros. Para la conformación de la estructura de terraplén, se hará uso de retroexcavadora para la escarificación del material y correcta homogeneización de este. Asimismo, se extenderá con la misma maquinaria, procurando espesores no mayores a 20.00 centímetros abultados. Posteriormente se hará uso de un rodillo vibratorio de 3.5 toneladas de peso estático, compactando el material por medio del número de pasadas necesarias para obtener el 90% de su PVSM, de acuerdo al proyecto.

Posterior a la compactación de la capa, se realizará la prueba de Cono de Arena para verificar el porcentaje de compactación de dicha capa. El proceso de relleno será repetitivo durante los primeros 150 centímetros de espesor. Posterior a esto, será necesario la elaboración de suelo-cemento a razón de 8:1, donde se extenderá el material de relleno para su homogeneización con el cemento y su posterior incorporación de humedad. De igual forma se realizarán las pruebas de calidad pertinentes.

Descripción de obras y actividades provisionales del proyecto

Las obras provisionales son las siguientes:

- Delimitación de áreas de trabajo
- Instalación de áreas temporales de trabajo.
- Instalación de sanitarios portátiles para el uso del personal tipo "Sanirent" (un sanitario portátil por cada 25 empleados).
- Comedor temporal
- Habilitado de acero y cimbra
- Puntos de hidratación
- Oficinas provisionales
- Señalización de accesos y salidas de camiones de carga
- Colocación de contenedores de basura para ser recolectados por una empresa especializada



M
for



Santiago de Querétaro, Qro., a 30 de abril de 2020

Etapa de construcción

A continuación, se realizará la descripción de la etapa de construcción para tres alcances del presente proyecto:

- 1) Cuarto de calderas*
- 2) Cuarto de control*
- 3) Ingeniería de soportes de tuberías*

Se da inicio con la descripción de la construcción del cuarto de calderas

1) Cuarto de Calderas:

A continuación, se profundiza en cada una de las partidas;

Sistema Estructural: Se opta por marcos rígidos y marcos libres de momento, en ambos sentidos, a base de estructura metálica, teniendo una bajada de cargas puntuales, que serán transmitidas a la cimentación diseñada. Dichas cargas se clasifican de acuerdo con su naturaleza, ya sea carga muerta, carga viva y cargas accidentales (sismo y viento). La estructura será recubierta por multypanel y multytecho.

Como se muestra más adelante, se opta por tener el área del Cuarto de Calderas libre de cualquier obstrucción estructural.

Superestructura: Este proceso se derivará en dos frentes. El primero será trabajos en taller y el segundo, trabajos en sitio. Se describen a continuación ambos.

• Trabajos en Taller:

Tras haber aprobado el proyecto estructural, se deberán de ejecutar los planos de taller para la elaboración de la estructura metálica. En esta se señalan cortes, conexiones, alturas, entre otros. Posterior a esto, se deberá de fabricar la estructura, cumpliendo en todo momento con a) planos de taller y b) planos estructurales.

Una vez terminada la fabricación de la estructura, se realizarán pruebas de calidad a las soldaduras realizada, por medio de i) prueba de ácidos penetrantes y/o ii) prueba de partículas magnéticas. En caso de tener alguna conexión con un grado de porosidad y/o desgarre, se deberá de corregir la conexión.

La fabricación de la estructura será en todo momento en taller, teniendo una duración aproximada de cuatro semanas.

• Trabajos en Sitio: • Trabajos en Taller: Tras haber aprobado el proyecto estructural, se deberán de ejecutar los planos de taller para la elaboración de la estructura metálica. En esta se señalan cortes, conexiones, alturas, entre otros. Posterior a esto, se deberá de fabricar la estructura, cumpliendo

Posterior a la verificación de la estructura metálica conforme a proyecto y calidad, será trasladada a sitio, donde se izarán las columnas metálicas, por medio de una grúa de patio, verificando el plomo y nivelación del elemento. De acuerdo con los vientos, se podrá optar por el arriostamiento provisional de las columnas para evitar desperfectos en el mismo. Se procederá con el resto de vigería y polinería, ejecutando conexiones soldables y atornillables. Durante el proceso se tendrá el mismo control de calidad llevado a cabo en los trabajos de



[Handwritten signature]



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales



2020

LEONÁ VICARIO

Oficio No. F.22.01.01.01/0529/20

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 30 de abril de 2020

taller. Asimismo, será necesario realizar pruebas con torquímetro para verificar el torque de cada una de las anclas ubicadas en placa base.

Todas las conexiones deberán de respetar las especificaciones del diseño estructural, generando las condiciones

A continuación, se describirán los alcances constructivos del cuarto de control:

2. Cuarto control

Pisos y bases: Una vez realizado el relleno pertinente, de acuerdo con los controles de calidad ya mencionados y niveles de proyecto, con respecto al Cuarto de Generación de energía eléctrica existente, se procederá con el armado de la losa a base de concreto premezclado, teniendo entre la losa de cimentación y piso una junta fría que tendrá que ser resuelta a través de una conexión ideal para absorción de contracción y expansión por temperatura.

Una vez realizado el control de calidad pertinente, se procederá con el vaciado de concreto, dando un terminado pulido y posterior a unas horas de fraguado, realizar los cortes en concreto, conforme a proyecto para evitar agrietamientos no deseados. Posterior al fraguado necesario del concreto, se aplicará pintura epóxica sobre todas las superficies, cuidando en todo momento su correcta aplicación y sin burbujas. Esto deberá de realizarse una vez que el concreto haya liberado su humedad interna, evitando desprendimientos de dicha pintura.

A su vez, deberá de construirse conforme a proyecto la banquetta perimetral, bajo las mismas condiciones que el resto de los pisos.

Superestructura: Este proceso se derivará en dos frentes. El primero será trabajos en taller y el segundo, trabajos en sitio. Se describen a continuación ambos.

Trabajos en Taller: Tras haber aprobado el proyecto estructural, se deberán de ejecutar los planos de taller para la elaboración de la estructura metálica. En esta se señalan cortes, conexiones, alturas, entre otros. Posterior a esto, se deberá de fabricar la estructura, cumpliendo en todo momento con a) planos de taller y b) planos estructurales.

Trabajos en Sitio: Posterior a la verificación de la estructura metálica conforme a proyecto y calidad, será trasladada a sitio, donde se izarán las columnas metálicas, por medio de una grúa de patio, verificando el plomo y nivelación del elemento. De acuerdo con los vientos, se podrá optar por el arriostamiento provisional de las columnas para evitar desperfectos en el mismo. Se procederá con el resto de vigería y polinería, ejecutando conexiones soldables y atornillables. Durante el proceso se tendrá el mismo control de calidad llevado a cabo en los trabajos de taller. Asimismo, será necesario realizar pruebas con torquímetro para verificar el torque de cada una de las anclas ubicadas en placa base.

Una vez terminada la fabricación de la estructura, se realizarán pruebas de calidad a las soldaduras realizada, por medio de i) prueba de ácidos penetrantes y/o ii) prueba de partículas magnéticas. En caso de tener alguna conexión con un grado de porosidad y/o desgarre, se deberá de corregir la conexión. La fabricación de la estructura será en todo momento en taller, teniendo una duración aproximada de cuatro semanas.

A continuación, se describen los alcances de la construcción de ingeniería de soportes para tuberías.



M
A



Santiago de Querétaro, Qro., a 30 de abril de 2020

3. Ingeniería de Soportes para tuberías

Se cuenta con el desarrollo de Ingeniería y a detalle de Trayectorias de vapor desde el cabezal de interconexión de las calderas de recuperación sencilla y doble ubicadas en el área de Cogeneración.

Trayectorias de distribución de las interconexiones de los equipos secundarios (tanque de purgas, tanque de deareador, bombas, etc) hacia las calderas sencilla y doble ubicados en el cuarto de Cogeneración. La caldera doble maneja un flujo de 3.66 Toneladas de vapor por hora, mientras que la caldera sencilla maneja un flujo de 1.82 Toneladas de vapor por hora, esto a una presión de 10.2 bar.

Trayectoria de distribución de alimentación del tanque de purga convirtiendo o transformando el agua de vapor a alta temperatura a agua fría de acuerdo con el proceso de cumplimiento de acuerdo con los estándares de llegada para tratar hacia la planta de tratamiento de agua.

La ingeniería de instalación mecánica contempla los cálculos de Ingeniería y la descripción general de materiales para el desarrollo del proyecto se considera que esta ingeniería incluye: Planos (layout) de planta, alzados, Isométricos, DTI's de proceso (los necesarios), as Built requeridos según sea el caso, traslados y vueltas al área de trabajo.

Etapa de operación y mantenimiento

Descripción de las etapas de operación de los generadores eléctricos:

Una vez terminada la etapa de construcción e instalación del proyecto se contará con un sistema de cogeneración listo para operar en un esquema de 24h continuas. En dicho esquema los 3 generadores eléctricos entraran en operación tomando la carga eléctrica de la planta, dejando solamente 100KW de consumo de la red CFE todo lo demás será suministrado por los generadores.

Una vez que los 3 generadores superen el 80% de su potencia máxima la temperatura y el flujo de los gases de emisión serán suficientes para dirigirlos hacia las calderas simple y dual, con esto comenzaran a operar las calderas.

La operación actual de la planta generadora consiste en la inspección diaria, antes y después de la operación de los generadores para evitar fallas durante el arranque y el tiempo de operación en horario punta. Para el nuevo proyecto de cogeneración se ampliará la póliza de operación a un contratista externo para cubrir las 24h durante los días considerados de operación.

Las principales actividades en los generadores son:

- Vigilar los parámetros de cada generador, con el fin de mantener su eficiencia a 1750 KW por equipo.
- Consumir el mínimo de energía CFE (100KW) con la referencia de consumo eléctrico de la planta.
- Inspección de componentes y detección de fugas en sistema de lubricación y enfriamiento.
- Monitoreo de variables de operación y temperaturas para prevención de fallas.

Descripción de las etapas de operación de las calderas:



Handwritten signature and initials.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales**



2020

LEONA VICARIO

Oficio No. F.22.01.01.01/0529/20

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 30 de abril de 2020

Considerando el uso de los 3 generadores CATERPILLAR modelo G3520 de manera constante las 24 horas durante 334 días, indicaría una producción promedio de energía eléctrica de 114,648 KW por día y 38,236,432 KW (38.2GW) totales generados por año.

Actualmente la generación de energía eléctrica promedio anual es de 3.0 GW, en el esquema de trabajo de peak shaving (horario punta CFE), considerando 4,777 KW/h como capacidad de generación promedio (la capacidad máxima es de 5,250 KW/h) y 630 horas trabajadas en un año. Teniendo un consumo de gas natural anual promedio de 35,105 GJ.

Por lo que con la implementación del proyecto se verá reflejado un incremento de generación de energía eléctrica de 3.0 GW a 38.2 GW anuales, lo cual se refleja en beneficios económicos, ambientales.

Retomando el punto anterior se indica que la operación anual estimada del sistema de cogeneración es de 334 días / 24 h.

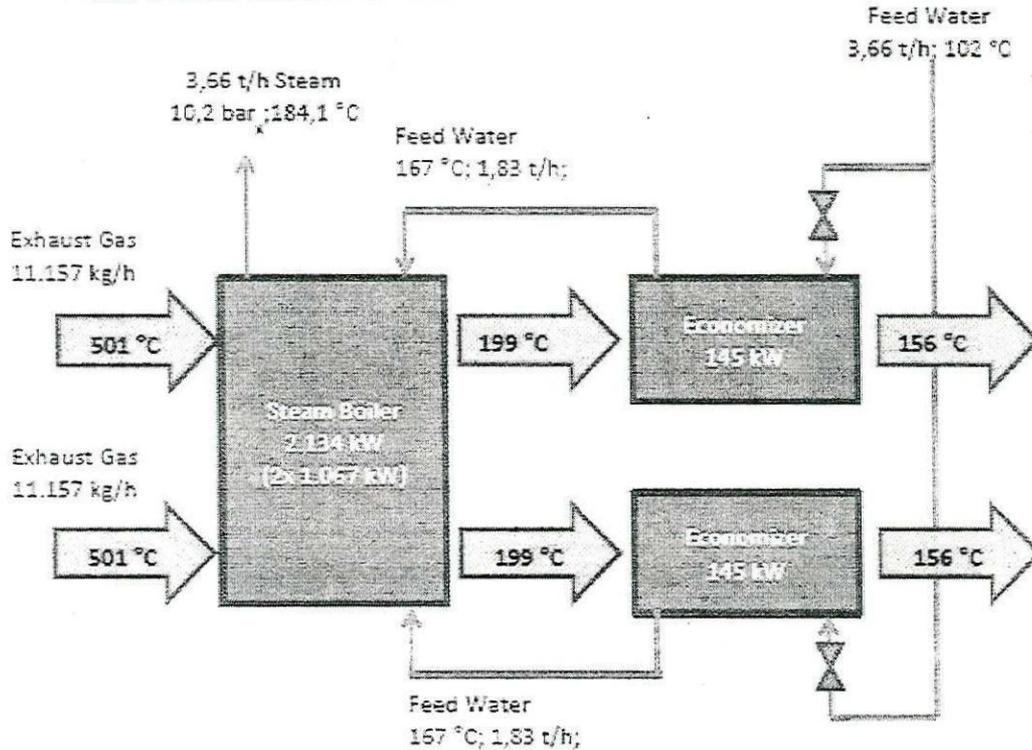
Los gases de escape de cada generador tienen un flujo de 11,157 kg/hora a una temperatura de 501 °C, dichos gases se conducirán a 2 calderas de recuperación de calor de la marca Aprovis, la primera de ellas es una caldera doble modelo SGCD, con una potencia térmica de 2,104 kW y tendrá un flujo de vapor de 3.66 toneladas por hora.

Las dos salidas de esta caldera doble tendrán un economizador con una potencia de 132 kW para precalentar el agua de alimentación a la caldera. La segunda caldera de recuperación es un modelo SGCE con una potencia térmica de 1,013 kW, con un flujo de vapor 1.73 toneladas de vapor hora, también contará a la salida con un economizador con una potencia térmica de 127 kW para precalentamiento de agua de alimentación.





Double Steam Boiler with 2 Economisers

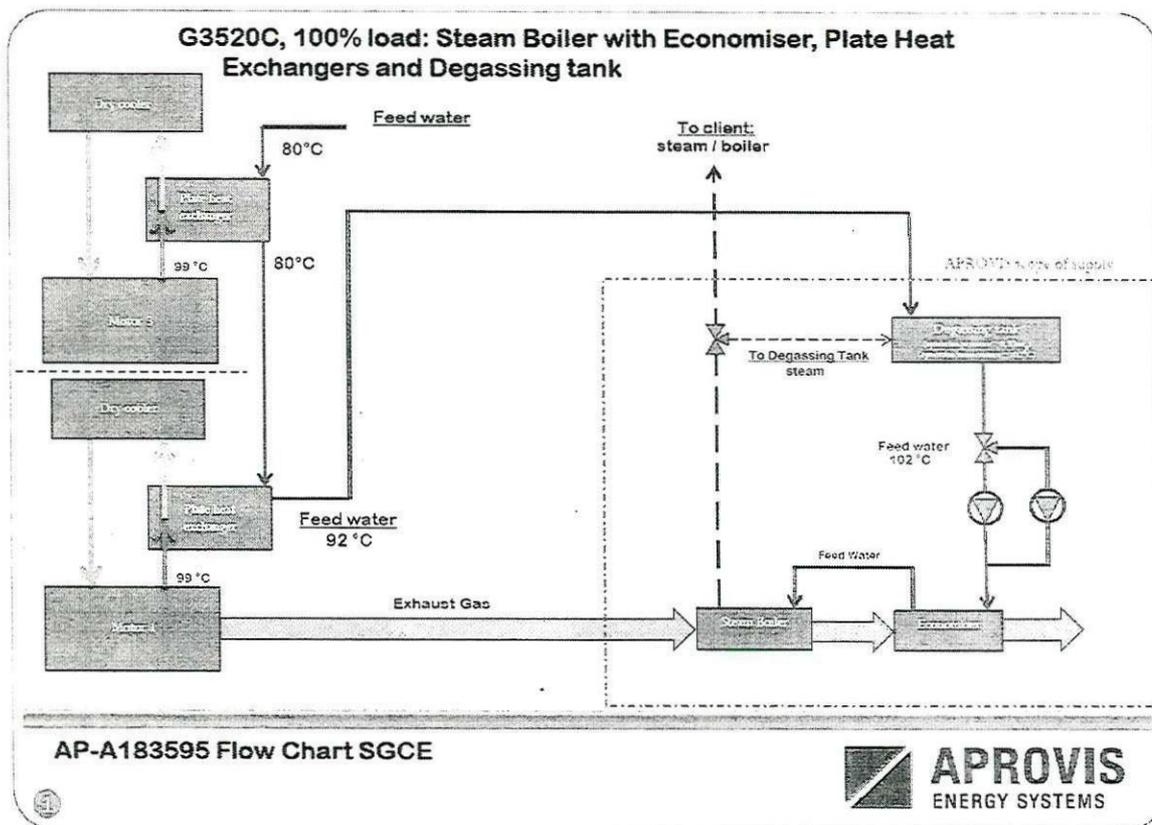


El vapor producido en las calderas de recuperación será enviado al cabezal de distribución actual ubicado en el cuarto de calderas existente. El agua de alimentación a las calderas de recuperación será tomada del tanque principal de condensados de la Planta, también ubicado en el cuarto de calderas existente en planta, y se bombeará a un tanque deaerador que se localizará en el cuarto de las calderas de recuperación.

El agua de alimentación que llega a los economizadores de cada caldera proviene de planta y es acondicionada en el tanque deaerador suministrado por el mismo proveedor, el cual mediante el mismo vapor generado lo lleva a las condiciones necesarias para su operación, a continuación, se presenta un esquema general de la propuesta del proveedor APROVIS para generadores de este modelo.



Handwritten signature and initials



Se considera que si un kilogramo de agua (1 litro) se convierte en vapor, el resultado será exactamente 1 kg de vapor. Cuando un kilogramo de vapor se condensa completamente, se forma un kilogramo de condensado a la misma presión y temperatura. Un sistema de vapor eficiente reutilizará este condensado.

Por tanto, el caudal de entrada de agua a la caldera será el mismo caudal de generación de vapor. Recuperar y reutilizar el condensado, tiene sentido financiero, técnico y ambiental.

Con la puesta en marcha del proyecto "COGENERACIÓN KELLOGG", se estima el consumo anual de gas natural de 431,308 GJ y una generación de energía eléctrica estimada anual de 38.2 GWh.

Tanto el vapor como la energía eléctrica generada por el sistema de cogeneración serán utilizados para consumos propios, aprovechados en el proceso productivo de KELLOGG DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., Planta Querétaro.

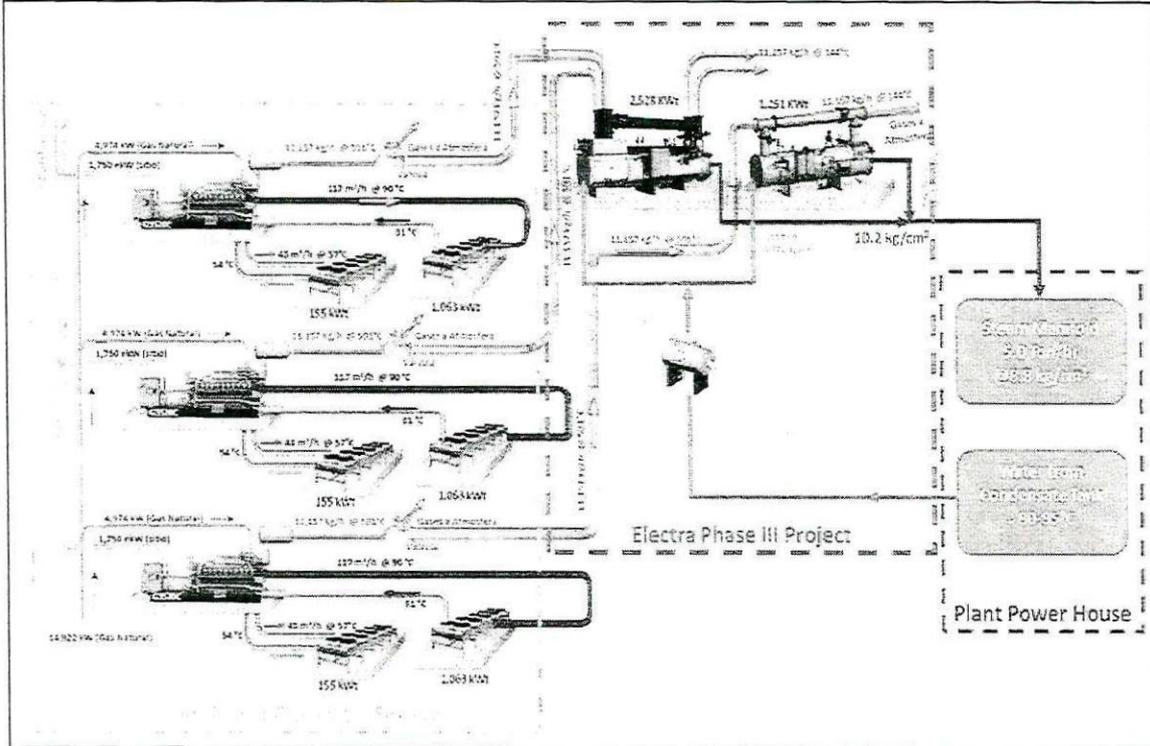
La siguiente figura muestra lo antes descrito;



Handwritten signature and initials



Santiago de Querétaro, Qro., a 30 de abril de 2020



Descripción de las etapas de mantenimiento de los generadores eléctricos:

Se realiza un mantenimiento preventivo cada 10,000 horas de operación en cada uno de los generadores con las siguientes actividades:

- Cambio de aceite aproximadamente 550 litros por equipo.
- Cambio de 20 bujías por equipo.
- Cambio de 2 filtros de aire por equipo.
- Revisión de generador eléctrico.
- Pruebas Megger.
- Rectificado de salidas de fuerza del generador.
- Calibración de válvulas en admisión y escape en motor de combustión.
- Análisis de gases de escape.
- Calibración del sistema de combustible para disminuir las emisiones de NOx a la atmósfera.
- Poner a nivel los sistemas de lubricación y enfriamiento.

Se realiza un mantenimiento mayor cada 30,000 horas de operación en cada uno de los generadores, donde adicional a las actividades anteriormente listadas se requiere:

- Desmontaje del generador eléctrico y su envío a un taller externo especializado para su revisión y ajuste.
- Retiro de pistones ajuste y limpieza.



Handwritten signature and initials.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales**



2020

LEONA VICARIO

Oficio No. F.22.01.01.01/0529/20

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 30 de abril de 2020

Inspección y reparación de componentes periféricos (transformadores, sensores, turbocargador, válvulas, reguladores, baterías, etc.)

Se realiza la inspección de las emisiones, las cuales son vigiladas en cada mantenimiento en el programa de carburación del motor en el control electrónico principal y periódicamente se realizan muestras de gases de escape con un analizador TESTO 350 para vigilar las PPM de NOx arrojadas a la atmósfera, siempre vigilando que estén dentro de los límites de establecidos por la SEMARNAT. Adicionalmente cada año se contratan los servicios de un laboratorio externo para realizar el estudio de emisiones.

Descripción de las etapas de mantenimiento de las calderas:

Dichas actividades se realizarán como mantenimientos predictivos y preventivos, algunas se realizan continuamente durante la operación de los equipos y otras a la par del mantenimiento de los generadores, ya que al sacar de operación los generadores las calderas tampoco podrán operar debido a la falta de gases de emisión.

Descripción de obras asociadas al proyecto

La construcción y operación de un cuarto de calderas; con dimensiones de 14.00 m de frente por 12.00 m de fondo, teniendo un área de construcción de 168.00 m², para el alojamiento de una caldera simple y una doble, junto con sus respectivos equipos auxiliares, requiere de las siguientes obras asociadas al proyecto;

OBRA ELÉCTRICA

· Objetivo:

Utilizar y aprovechar los gases calientes producto de la combustión de los motores. Para esto se instalarán dos calderas de vapor, una simple modelo 24h-BOB SGCE-26,9-900-1400/400011H y una doble, modelo 24h-BOB SGCDE-24,9-1000-1800/4000-1H.

· Alcance:

Modificaciones: se tienen dos tableros con capacidad de 800 amperes cada uno, (unidos entre sí con puentes de cable THW) alimentados en conjunto con 4 cables THW cal 3/0 por fase desde un transformador de 300 KVA, mismo que será reemplazado por uno de 500 KVA, se conservará el alimentador actual solo para el tablero con interruptor general de 800

INGENIERÍA DE VENTILACIÓN

Para controlar la temperatura del cuarto de Motogeneradores, así como el cuarto de las calderas, es necesario desarrollar la ingeniería para la ventilación de ambas áreas. El cuarto de Motogeneradores cuenta con las siguientes características:

- 3 Inyectores de pared, cada uno con la capacidad de inyectar al cuarto 69,612 CFM, inyectando un total de 208,836 CFM al cuarto.*
- 3 Extractores de pared, cada uno con la capacidad de extraer del cuarto 50,581 CFM, con una extracción total de 151,743 CFM del cuarto*

La diferencia que existe entre la inyección y la extracción es el flujo de aire que se requiere para la combustión.

El cuarto de las calderas cuenta con las siguientes características:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO

Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0529/20
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 30 de abril de 2020

- 3 Extractores de tejado, cada uno con la capacidad de extraer del cuarto 25,622 CFM, con una extracción total de 76,866 CFM del cuarto.

Con esto se garantiza que la temperatura del cuarto no tendrá un diferencial superior de 10°C respecto a la temperatura exterior.

Etapa de abandono del sitio

Retirar las instalaciones temporales, abandonar las áreas de mantenimiento y almacenamiento correctamente, con medidas de disposición final adecuadas y agregar algunas correctivas si fuera necesario. Retiro de baños portátiles y de señalización temporal de obra.

Todos los materiales que puedan reciclarse como contenedores, envases, carretes, cables, entre otros serán recolectados en su totalidad. El material que pueda reciclarse o reutilizarse debe ser retirado de la zona del proyecto por un gestor externo o personal interno para su posterior aprovechamiento. Los residuos peligrosos serán entregados a un gestor externo autorizado para el aprovechamiento y/o disposición final. El generador deberá constatar el adecuado manejo de estos y las respectivas autorizaciones de la gestión.

No se contempla el abandono del sitio, ya que con el correcto mantenimiento se prevé cumpla la función para la que se está diseñando, por al menos 30 años Al momento de terminar con las actividades de construcción se harán las reposiciones de los materiales afectados, así como la limpieza final retirando todo residuo de las obras que pudieran quedar en la zona.

Es importante mencionar que se estable un plazo por operación y mantenimiento de proyecto por un plazo de 30 años y se establece que el referido plazo podrá ser prorrogable por lo que no se tiene considerada la etapa del abandono en el sitio, sin embargo se establece que 6 meses previo a su abandono de sitio se tomarán las medidas pertinentes y se realizará un programa de abandono del sitio.

- 6) Generación, manejo y disposición de residuos y emisiones a la atmósfera. Al respecto el **promovente** manifestó a la letra lo siguiente:

Tipo Residuo	Unidad Medida	Cantidad	Tipo Residuo	Etapa Constructiva que lo Origina	Comentarios
Pedaceria Perfiles de Acero al Carbon	Kg	50.00	Chatarra Acero al Carbon	Superestructura	El almacenamiento temporal dentro del área intervenida será a través de tambos plásticos/acero con capacidad de 200.00 litros, una vez lleno del depósito será retirado por la empresa mencionada en la columna anterior.
Empaque de Paneles	Kg	5.00	Plastico	Muros	El almacenamiento temporal dentro del área intervenida será a través de tambos plásticos/acero con capacidad de 200.00 litros, una vez lleno del depósito será retirado por la empresa mencionada en la columna anterior.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales



2020

LEONÁ VICARIO

Oficio No. F.22.01.01.01/0529/20

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 30 de abril de 2020

Varillas de Electrodo	Kg	2.00	Chatarra Acero al Carbon	Superestructura	El almacenamiento temporal dentro del área intervenida será a través de tambos plásticos/acero con capacidad de 200.00 litros, una vez lleno del depósito será retirado por la empresa mencionada en la columna anterior.
Tubería Acero Galvanizado	Kg	5.00	Chatarra Acero al Carbon	Instalaciones	El almacenamiento temporal dentro del área intervenida será a través de tambos plásticos/acero con capacidad de 200.00 litros, una vez lleno del depósito será retirado por la empresa mencionada en la columna anterior.
Pedacera Panel	M2	30.00	Chatarra Acero al Carbon/Liner	Muros	El almacenamiento temporal dentro del área intervenida será a través de tambos plásticos/acero con capacidad de 200.00 litros, una vez lleno del depósito será retirado por la empresa mencionada en la columna anterior.
Pedacera Lamina tipo Pintro	Kg	10.00	Chatarra Acero al Carbon	Muros	El almacenamiento temporal dentro del área intervenida será a través de tambos plásticos/acero con capacidad de 200.00 litros, una vez lleno del depósito será retirado por la empresa mencionada en la columna anterior.
Cable Electrico de Cobre	Kg	1.00	Cable de Cobre	Instalaciones	El almacenamiento temporal dentro del área intervenida será a través de tambos plásticos/acero con capacidad de 200.00 litros, una vez lleno del depósito será retirado por la empresa mencionada en la columna anterior.
Material Producto de la Excavacion	M3	14.00	Material Inerte	Subestructura	Este material será dispuesto en bancos de tiro autorizados por SEDESU.
Sacos de Cemento	Kg	5.00	Cartón	Subestructura	El almacenamiento temporal dentro del área intervenida será a través de tambos plásticos/acero con capacidad de 200.00 litros, una vez lleno del depósito será retirado por la empresa mencionada en la columna anterior.
Pedacera de Varillas de Acero	Kg	15.00	Chatarra Acero al Carbon	Subestructura	El almacenamiento temporal dentro del área intervenida será a través de tambos plásticos/acero con capacidad de 200.00 litros, una vez lleno del depósito será retirado por la empresa mencionada en la columna anterior.
Materiales Petreos	M3	0.50	Material Inerte	Subestructura	Comúnmente las conocemos bajo el término de arena de río y grava de caliza, utilizados para la preparación de concreto. Estos materiales serán dispuestos en bancos de tiro autorizados por SEDESU.
Pedacera Perfiles de Acero al Carbon	Kg	35.00	Chatarra Acero al Carbon	Superestructura	El almacenamiento temporal dentro del área intervenida será a través de tambos plásticos/acero con capacidad de 200.00 litros, una vez lleno del depósito será retirado por la empresa mencionada en la columna anterior.
Empaque de Paneles	Kg	5.00	Plastico	Muros	El almacenamiento temporal dentro del área intervenida será a través de tambos plásticos/acero con capacidad de 200.00 litros, una vez lleno del depósito será retirado



Handwritten signature and initials



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONÁ VICARIO

Oficio No. F.22.01.01.01/0529/20

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 30 de abril de 2020

					por la empresa mencionada en la columna anterior.
Varillas de Electrodo	Kg	1.00	Chatarra Acero al Carbon	Superestructura	El almacenamiento temporal dentro del área intervenida será a través de tambos plásticos/acero con capacidad de 200.00 litros, una vez lleno del depósito será retirado por la empresa mencionada en la columna anterior.
Pedacera Panel	Kg	30.00	Chatarra Acero al Carbon/Liner	Muros	El almacenamiento temporal dentro del área intervenida será a través de tambos plásticos/acero con capacidad de 200.00 litros, una vez lleno del depósito será retirado por la empresa mencionada en la columna anterior.
Pedacera Lamina tipo Pintro	Kg	10.00	Chatarra Acero al Carbón	Muros	El almacenamiento temporal dentro del área intervenida será a través de tambos plásticos/acero con capacidad de 200.00 litros, una vez lleno del depósito será retirado por la empresa mencionada en la columna anterior.
Pedacera de Cimbra	M2	10.00	Madera	Subestructura	El almacenamiento temporal dentro del área intervenida será a través de tambos plásticos/acero con capacidad de 200.00 litros, una vez lleno del depósito será retirado por la empresa mencionada en la columna anterior.
Pedacera Alambre Recocido	Kg	5.00	Chatarra Acero al Carbón	Subestructura	El almacenamiento temporal dentro del área intervenida será a través de tambos plásticos/acero con capacidad de 200.00 litros, una vez lleno del depósito será retirado por la empresa mencionada en la columna anterior.
Cable Eléctrico de Cobre	Kg	1.00	Cable de Cobre	Instalaciones	El almacenamiento temporal dentro del área intervenida será a través de tambos plásticos/acero con capacidad de 200.00 litros, una vez lleno del depósito será retirado por la empresa mencionada en la columna anterior.
Tuberia Acero Galvanizado	Kg	5.00	Chatarra Acero al Carbon	Instalaciones	El almacenamiento temporal dentro del área intervenida será a través de tambos plásticos/acero con capacidad de 200.00 litros, una vez lleno del depósito será retirado por la empresa mencionada en la columna anterior.

Residuos generados considerados durante los mantenimientos de los generadores:

Los residuos peligrosos que se manejan en la planta generadora y de manejo especial son:

- Aceites monogrado SAE 40 para motor a Gas Natural certificado por el fabricante Caterpillar cumpliendo con todas las normas API correspondientes (550 litros por equipo).
- Refrigerante concentrado 100% de glicol, que es diluido con agua destilada o agua de purificada de garrafón al 50%, de igual manera con sus fichas técnicas aprobadas (1200 litros por equipo).



R

X



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales



2020
LEONA VICARIO

Oficio No. F.22.01.01.01/0529/20
Asunto: Se resuelve MiA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 30 de abril de 2020

- Las baterías de 12 volts, 1500 amps. CCA, son baterías libres de mantenimiento las cuáles tienen un tiempo de vida de 2 a 3 años y no necesitan ser rellenadas con ácido ni con electrolito, cumplen su vida útil y se reemplazan (existe un total de 20 baterías).

En el caso de las baterías cuando se reemplazan son regresadas como casco al proveedor que nos suministra estos componentes, quienes cuentan con sus propios procesos de recolección y reciclaje. Todos estos residuos son responsabilidad del proveedor contratado para dar mantenimiento.

De lo anterior, se tiene que el **promoviente** presentó la descripción del **proyecto** en su totalidad y del cual esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro no ha encontrado contravención alguna con lo establecido en la fracción II del artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA).

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, y en su caso, con la regulación de uso de suelo.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo indicado en la fracción III del artículo 12 del REIA, se establece la obligación del **promoviente** de incluir en las Manifestaciones de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables.

Acto seguido y de forma individualizada se hace el señalamiento al cuerpo normativo aplicable y su correlativa vinculación al **proyecto**.

Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro (POEREO).

Al respecto, el **promoviente** indicó y vinculó a la letra de la siguiente manera:

Este proyecto se ubica dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) número 267 denominada "Zona Conurbada de Querétaro".

A continuación, se describen los lineamientos y las acciones aplicables y que se vinculan al proyecto por ubicarse dentro de la UGA número 267, así como su respectivo cumplimiento a cada

267	Zona Conurbada de la Ciudad de Querétaro	A001 A002 A003 A004 A044 A045 A046 A047 A104 A105 A107 A109	A005 A006 A008 A010 A012 A015 A016 A020 A021 A022 A023 A024 A025 A026 A027 A028 A030 A032 A037 A048 A049 A050 A055 A056 A067 A070 A072 A074 A075 A078 A083 A084 A085 A086 A087 A088 A089 A090	A110 A111 A061 A112 A113
-----	--	---	---	--------------------------

uno de ellos.

Acciones correspondientes a la UGA No. 267



Handwritten signatures and initials



Santiago de Querétaro, Qro., a 30 de abril de 2020

NO. DE INTERVENCIÓN	LINEAMIENTO	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	COMENTARIO
L03	Controlar el flujo de aguas residuales descargadas en aguas, bienes nacionales y en los sistemas de alcantarillado para que no rebasen los límites permisibles de contaminantes de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas	A008	Se instrumentará un programa dirigido a la limpieza y desazolve de los ríos, así como la mejora de la calidad del agua, en un lapso no mayor de tres años. Con especial atención a los ríos El Marqués y El Pueblito, incluyendo a las UGAs que abarcan el río Querétaro.	El proyecto no incide o afecta ningún cauce cercano permanente.
L05	Eliminar la contaminación en cuerpos de agua	A015	Se aplicará un programa dirigido al uso y tratamiento adecuado de los desechos generados en todos los ranchos ganaderos, de modo que no se contaminen agua, suelo y aire, en un lapso máximo de cinco años. Con especial atención a los municipios de El Marqués, Colón, Ezequiel Montes, Pedro Escobedo, Amealco, Querétaro y Tequisquiapan	No es aplicable al proyecto al no tratarse de un proyecto o rancho ganadero, sin embargo, se tendrá un control estricto de los residuos generados en la ejecución del proyecto, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente en la materia.
L07	Mantener la calidad del aire por debajo de los límites permisibles de contaminantes establecidos en las Normas Oficiales correspondientes	A020	Se efectuarán monitoreos de la calidad del aire durante una semana, dos veces al año, con la unidad móvil de monitoreo atmosférico	Esta acción no es aplicable al proyecto. Acción realizada por GEQ a través de sus estaciones de monitoreo ambiental.
		A021	Se aplicará el reglamento de Verificación Vehicular del estado de Querétaro, para que obligue a la verificación de todos los automotores registrados en el Estado	Todos los vehículos empleados para la ejecución del proyecto deberán contar con las verificaciones vehiculares correspondientes.
		A022	Se efectuará la aplicación de auditorías ambientales para cubrir el 60% de las industrias, en un lapso de cinco años como máximo	Actualmente el promovente cuenta con certificaciones en materia ambiental.
		A023	Se efectuará la aplicación de auditorías ambientales para cubrir el 60% de las industrias, en un lapso de cinco años como máximo	Actualmente el promovente cuenta con certificaciones en materia ambiental.
		A024	Se aplicará el reglamento para el transporte de materiales con respecto a la verificación y cubierta de	Se ordenará que en caso de ser necesario todos los camiones de carga que ingresen o egresen de la zona del proyecto cuenten



[Handwritten signature and initials]

Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO

Oficio No. F.22.01.01.01/0529/20

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 30 de abril de 2020

CLASIFICACION	OBJETIVO	ACTIVIDAD	MEASURAS DE CUMPLIMIENTO PROYECTADO
			carga. Con especial atención a la zona conurbada de la ciudad de Querétaro, Vizarrón, Colón y San Juan del Río
L08	Controlar y prevenir la contaminación del suelo	A025	Se elaborará e instrumentará un programa para la caracterización y remediación de suelos contaminados, y la regulación de la contaminación al aire por actividad industrial, en un periodo no mayor de cuatro años. Con especial atención a los municipios que presentan actividad ladrillera
L10	Apegar el tratamiento y disposición de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos generados en el Estado, a lo establecido en la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro y en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes	A030	Se ampliará el servicio de recolección de basura a un 80%, promoviendo la separación de la basura en fuente para efectuar la recolección selectiva, estableciendo centros de acopio para fortalecer el Plan de Manejo de Residuos Sólidos, logrando la separación y aprovechamiento del 20% de los residuos que se generen.
		A037	Se construirá en el sitio de disposición final de Corregidora un área de emergencia, cerca perimetral y sistema de combustión de gases conforme a la normatividad aplicable, en un lapso no mayor de tres años.
		A046	Se aplicará un programa para lograr el control y clausura de la totalidad de tiraderos a cielo abierto y se prohíbe la apertura de nuevos tiraderos. Con especial atención a aquellas zonas con aptitud para la conservación. En un lapso no mayor de tres años.
L14	Mantener de forma permanente en los ecosistemas: a) La	A072	La instalación de infraestructura, caminos, líneas de conducción o





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO

Oficio No. F.22.01.01/0529/20

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 30 de abril de 2020

NO. DE LICENCIA	ZONAMIENTO	NO. ACCIÓN	ACCIONES	RECOMENDACIONES PROPUESAS
	estructura (tipos de vegetación, heterogeneidad espacial, distribución y conectividad). b) La composición (riqueza y abundancia de especies) y; c) La función (procesos hidrológicos y geomorfológicos)		extracción (energía eléctrica, telefonía, telegrafía, hidrocarburos), termoeléctricas y depósitos de la industria petroquímica, estarán sujetas a previa manifestación de impacto ambiental.	dar cumplimiento a la normatividad vigente en materia ambiental.
		A074	Se restringe la disposición de materiales derivados de obras, excavaciones o rellenos sobre la vegetación nativa; la eliminación y daño a la vegetación, así como la quema en orillas de caminos, propiedades o parcelas agrícolas. El municipio deberá establecer sanciones para quien la elimine, la deteriore o la queme, en un lapso no mayor de un año.	El material que se llegara a generar por la ejecución de la obra, que, si bien será mínimo, se dispondrá en sitios autorizados para tal fin.
L75	Mantener la superficie y conectividad de los parches remanentes de vegetación presentes en la UGA.	A083	Se prohíbe la apertura de nuevos bancos para la extracción de materiales pétreos reservados o no a la federación a una distancia inferior a 1 Km de cualquier zona urbana y áreas con aptitud para la conservación.	Los materiales empleados en la ampliación provendrán de casas materialistas y/o bancos de material debidamente autorizados y no será requerida la apertura de nuevos bancos.
		A084	Se restringe establecer instalaciones termoeléctricas o subestaciones; depósitos de la industria petroquímica, de extracción, conducción o manejo de hidrocarburos, a menos de 10 Km de distancia de asentamientos humanos y aquellas zonas de interés para la conservación.	El proyecto no refiere a instalaciones termoeléctricas o subestaciones, depósitos de la industria petroquímica, de extracción, conducción o manejo de hidrocarburos, por lo que dicha acción no es aplicable al proyecto.
L16	Proteger la biodiversidad y los recursos naturales, manteniendo la integridad de las especies y los ecosistemas.	A087	Se implementará un programa de regularización de especies ferales y mascotas no convencionales.	Quedará prohibida la introducción de especies ferales.
		A088	La autoridad municipal elaborará y aplicará un reglamento en materia de regulación ecológica, en un lapso no mayor de un año.	El proyecto cumple con la regulación ecológica conforme a las leyes Federales, Estatales y municipales, descritas en este apartado.
		A089	Los municipios aplicarán su programa de educación	Los trabajadores del proyecto recibirán una plática de educación ambiental por parte del contratista.



Handwritten signature or mark.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales**



2020

LEONA VICARIO

Oficio No. F.22.01.01.01/0529/20

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 30 de abril de 2020

		MEDIDA DE CUMPLIMIENTO PROPUESTA POR EL PROYECTO	
			ambiental, en un lapso no mayor de un año.
L19	Propiciar la retención de los suelos en las zonas más susceptibles a la erosión.	A104	Considerando la dinámica del agua superficial en las microcuencas, se efectuarán acciones como construcción de terrazas, presas de gaviones, tinas ciegas, o cualquier otra que permita retener el suelo en aquellas zonas más susceptibles a la erosión hídrica y eólica, siempre combinando estas técnicas con prácticas vegetativas en un plazo no mayor de tres años.
L23	Integrar la educación ambiental para la sustentabilidad, en todas las actividades ecológicas del Estado.	A113	Se informará y/o capacitará a los diferentes sectores de la población en el manejo integral de residuos sólidos en calidad de agua y aire, en un lapso no mayor de dos años

Al respecto, siempre y cuando se lleven a cabo las medidas establecidas por el **promoviente**, esta representación de la SEMARNAT no encontró contravención alguna con el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro, dado que dicho instrumento es de orden inductivo.

Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro (POEL)

Respecto al Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro, el **promoviente** manifestó a la letra lo siguiente:

La Unidad de Gestión Ambiental aplicable al Proyecto en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local es:

UGA 100 "Zona Urbana de Querétaro"

La política de la UGA No. 100 "Zona Urbana de Querétaro" es Urbana (PU): Esta política está dirigida a los centros de población del municipio, con usos urbanos, industriales y/o comerciales actuales y su proyección de crecimiento a futuro marcado por los instrumentos de planeación vigentes.

La política de la UGA No. 100 "Zona Urbana de Querétaro" es Urbana (PU): Esta política está dirigida a los centros de población del municipio, con usos urbanos, industriales y/o comerciales actuales y su proyección de crecimiento a futuro marcado por los instrumentos de planeación vigentes.



Handwritten signature and initials



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO

Oficio No. F.22.01.01.01/0529/20

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 30 de abril de 2020

A continuación, se describen los lineamientos y las acciones aplicables y que se vinculan al proyecto por ubicarse dentro de la UGA No. 100, así como su respectivo cumplimiento a cada uno de ellos.

LINEAMIENTOS

Lineamiento	Estrategias	Acción	Cumplimiento
L-100	EDU-01	Desarrollar las actividades urbanas de acuerdo a lo dispuesto al Plan Municipal de Desarrollo e instrumentos de planeación urbana vigentes, evitando el desarrollo de proyectos urbanos con falta de acreditación legal y falta de apego a la normatividad en materia ambiental vigente.	Es sabido que la zona del proyecto es industrial, por lo que es compatible con lo dispuesto por los Planes de Desarrollo Urbano específicos.
L-100	EDU-02	Informar claramente los polígonos de los actuales centros de población y las zonas proyectadas para el crecimiento de la mancha urbana para que la población tenga pleno conocimiento de los límites permitidos para el desarrollo de proyectos urbanos.	El proyecto se encuentra dentro de las instalaciones de la empresa KELLOGG DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
L-100	EDU-04	No permitir la autorización, regularización o el establecimiento de asentamientos humanos que no tengan bases técnicas y jurídicas ambientales, incluyendo zonas de recarga hidrológica, así como las identificadas en los Atlas de Riesgo, con pendientes mayores a 20° o zonas de influencia de instalaciones que puedan representar una amenaza químico- tecnológica, sanitaria o cualquier otra que pueda representar un riesgo para la población.	El desarrollo del proyecto cuenta con autorización mediante los dictámenes de uso de suelo.
L-100	EDU-05	Asegurar que en la generación de aguas residuales se cuente con sistemas de tratamiento que cumplan con la NOM correspondiente.	Durante la etapa de la construcción del proyecto se generarán aguas residuales en los sanitarios portátiles, sin embargo, estas serán tratadas por el prestador de servicios en concordancia con la normatividad vigente.
L-100	EDU-08	Generar y operar un Programa Integral Municipal de Manejo de Residuos sólidos, que contemple la separación, recolección, disposición y las acciones municipales del Programa Municipal de Educación Ambiental.	Se hará una separación de los diferentes tipos de residuos durante todas las etapas del proyecto, de conformidad con la normatividad aplicable vigente, la empresa cuenta con procedimientos de manejo



[Handwritten signature]



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales



2020

LEONÁ VICARIO

Oficio No. F.22.01.01.01/0529/20

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 30 de abril de 2020

Lineamiento	Estrategias	Acción	Cumplimiento
			Integral de residuos, a los que apegarán los contratistas y los empleados.

A continuación, se describen los criterios aplicables a la unidad de gestión.

Criterio	Descripción	Vinculación
RAAH-03	En la definición de áreas para el crecimiento de los centros de población, se fomentará la mezcla de los usos habitacionales con los productivos que no representen riesgos o daños a la salud de la población y se evitará que se afecten áreas con alto valor ambiental.	El desarrollo del proyecto es compatible con su entorno
RAAH-06	Las autoridades federales, estatales y municipales, en la esfera de su competencia, promoverán la utilización de instrumentos económicos, fiscales y financieros de política urbana y ambiental, para inducir conductas compatibles con la protección y restauración del medio ambiente y con un desarrollo urbano sustentable, así como los mecanismos de compensación ambiental	Este criterio no aplica al proyecto, sin embargo, se calculan los impactos asociados al proyecto y se establecen medidas de mitigación.
RAAH-07	El aprovechamiento del agua para usos urbanos deberá incorporar de manera equitativa los costos de su tratamiento, considerando la afectación a la calidad del recurso y la cantidad que se utilice	Este criterio no aplica al proyecto, toda vez que no refiere al aprovechamiento de agua para usos urbanos. Sin embargo, se cuenta con factibilidad para el abastecimiento de agua, la empresa KELLOGG DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V. cuenta con pozo propio y un sistema de tratamiento de agua residual.
RAAH-09	La política ambiental debe buscar la corrección de aquellos desequilibrios que deterioren la calidad de vida de la población y, a la vez, prever las tendencias de crecimiento del asentamiento humano, para mantener una relación suficiente entre la base de recursos y la población, y cuidar de los factores ecológicos y ambientales que permiten una mayor calidad de la vida.	El proyecto cuenta con las autorizaciones necesarias para ser factible.

Flora y Fauna Silvestre (FFS): Para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, se considerarán los siguientes criterios:

Criterio	Descripción	Vinculación
FFS-03	La preservación de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010.	No aplica al proyecto, en el área del proyecto no se detectaron especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010
FFS-04	El combate al tráfico o apropiación ilegal de especies de flora y fauna, al cambio de uso ilegal de terrenos forestales, incendios provocados y ocupaciones ilegales en zonas de conservación.	Se capacitará en temas ambientales a los trabajadores del proyecto, evitando así actividades ilegales durante el proyecto.



[Handwritten signature]



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio No. F.22.01.01.01/0529/20

Asunto: Se resuelve MiA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 30 de abril de 2020

Crterio	Descripción	Vinculación
FFS-11	La realización de las obras públicas o privadas con respecto a la protección de flora y fauna, deberán incluir acciones equivalentes de regeneración, recuperación y restablecimiento de su vocación natural, de acuerdo al dictamen en materia de impacto ambiental correspondiente.	Se elabora la presente Manifestación de Impacto Ambiental; se calculan los impactos asociados al proyecto y se establecen medidas de mitigación.

Preservación y Aprovechamiento Sustentable del Suelo y sus Recursos (PASSR): Para la preservación y aprovechamiento sustentable del suelo se considerarán los siguientes criterios de regulación ecológica:

Crterio	Descripción	Vinculación
PASSR-01	El uso del suelo debe ser compatible con su vocación natural y no debe alterar el equilibrio de los ecosistemas	El uso de suelo es industrial y no se pretende modificar su vocación.
PASSR-02	El uso de los suelos debe hacerse de manera que éstos mantengan su integridad física y su capacidad productiva.	El uso de suelo es industrial y no se pretende modificar su vocación.
PASSR-03	Los usos productivos del suelo deben evitar prácticas que favorezcan la erosión, degradación o modificación de las características topográficas, con efectos ecológicos adversos.	El uso de suelo es industrial y no se pretende modificar su vocación.
PASSR-04	En las acciones de preservación y aprovechamiento sustentable del suelo, deberán considerarse las medidas necesarias para prevenir o reducir su erosión, deterioro de las propiedades físicas, químicas o biológicas del suelo y la pérdida duradera de la vegetación natural.	El uso de suelo es industrial y no se pretende modificar su vocación.
PASSR-06	La realización de las obras públicas o privadas que por sí mismas puedan provocar un deterioro severo de los suelos, deberán incluir acciones equivalentes de regeneración, recuperación y restablecimiento de su vocación natural, de acuerdo al dictamen en materia de impacto ambiental correspondiente.	Se elabora la presente Manifestación de Impacto Ambiental; se calculan los impactos asociados al proyecto y se establecen medidas de mitigación.

Prevención y Control de la Contaminación del Agua y de los Ecosistemas Acuáticos (PCCAEA): Para la prevención y control de la contaminación del agua se considerarán los siguientes criterios de regulación ecológica:

Crterio	Descripción	Vinculación
PCCAEA-03	El aprovechamiento del agua en actividades productivas susceptibles de producir su contaminación, conlleva la responsabilidad del tratamiento de las descargas, para reintegrarla en condiciones adecuadas para su utilización en otras actividades y para mantener el equilibrio de los ecosistemas.	No aplica al proyecto, toda vez que su operación no conlleva generación de aguas residuales
PCCAEA-05	La participación y corresponsabilidad de la sociedad es condición indispensable para evitar la contaminación del agua	Se realizarán pláticas de concientización sobre temas ambientales
PCCAEA-06	La realización de las obras públicas o privadas que por sí mismas puedan provocar contaminación del agua y de los ecosistemas acuáticos, deberán incluir acciones	Se elabora la presente Manifestación de Impacto Ambiental; se calculan los impactos



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO

Oficio No. F.22.01.01.01/0529/20

Asunto: Se resuelve MiA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 30 de abril de 2020

Crterio	Descripción	Vinculación
	equivalentes de regeneración, recuperación y restablecimiento de su vocación natural, de acuerdo al dictamen en materia de impacto ambiental correspondiente.	asociados al proyecto y se establecen medidas de mitigación.

Prevención y Control de la Contaminación del Suelo (PCCS): Para la prevención y control de la contaminación del suelo, se considerarán los siguientes criterios de regulación ecológica:

Crterio	Descripción	Vinculación
PCCS-01	Las autoridades federales, estatales, municipales y la sociedad, en la esfera de su competencia, deberán prevenir la contaminación del suelo.	El proyecto previene la contaminación de suelo con un adecuado manejo de residuos, el cual se detalla en las medidas de prevención y mitigación.
PCCS-02	Deben ser controlados los residuos en tanto que constituyen la principal fuente de contaminación de los suelos.	El proyecto previene la contaminación de suelo con un adecuado manejo de residuos, el cual se detalla en las medidas de prevención y mitigación.
PCCS-03	Prevenir y reducir la generación de residuos sólidos, municipales e industriales; incorporar técnicas y procedimientos para su reúso y reciclaje, así como regular su manejo y disposición final eficientes.	El proyecto previene la contaminación de suelo con un adecuado manejo de residuos, el cual se detalla en las medidas de prevención y mitigación.
PCCS-05	En los suelos contaminados por la presencia de materiales o residuos peligrosos, deberán llevarse a cabo las acciones necesarias para recuperar o restablecer sus condiciones, de tal manera que puedan ser utilizados en cualquier tipo de actividad prevista por el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que resulte aplicable.	El proyecto previene la contaminación de suelo con un adecuado manejo de residuos, el cual se detalla en las medidas de prevención y mitigación.

Al respecto, esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro no encontró contravención alguna del **proyecto** con el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro, siempre y cuando se lleven a cabo obras y/o actividades que sean compatibles con la vocación de suelo establecida por los ordenamientos jurídicos antes mencionados, así mismo serán las entidades públicas de orden municipal y estatal quienes verificarán el cumplimiento con los usos de suelo compatibles una vez que se evalúe el proceso constructivo del presente **proyecto**.

Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación "Felipe Carrillo Puerto".

Al respecto el **promoviente** vinculó el **proyecto** a la letra de la siguiente manera:

En la Tabla de Normatividad de Usos de Suelo podemos observar que el proyecto es compatible con el uso del predio.

El proyecto es compatible con el uso del predio, toda vez que la actividad principal del promoviente refiere a la elaboración de alimentos para consumo humano, dentro de las instalaciones existente se contempla realizar el proyecto de cogeneración de energía eléctrica y la operación de la central



M
10/1



Santiago de Querétaro, Qro., a 30 de abril de 2020

existente, por lo que se puede concluir que no existe contravención al *Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación "Felipe Carrillo Puerto"*.

La obra referente al proyecto contempla la construcción de un cuarto para la cogeneración de energía eléctrica, así como la operación del proceso referido y de la actual central existente. Por lo que se puede concluir que no existe contravención al *Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación "Felipe Carrillo Puerto"*

Al respecto, esta representación de la SEMARNAT no encontró contravención alguna del proyecto con el *Plan Parcial de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, Delegación Felipe Carrillo Puerto*, siempre y cuando se lleven a cabo obras y/o actividades que sean compatibles con la vocación de suelo establecida por los ordenamientos jurídicos antes mencionados, así mismo será la entidad pública Estatal y Municipal quienes verificarán el cumplimiento con los usos de suelo compatibles del presente proyecto.

Normas Oficiales Mexicanas (NOM's) aplicables al proyecto.

El establecimiento del presente **proyecto** se sujetará a lo que establecen los instrumentos normativos aplicables, para la prevención y control de la contaminación atmosférica, de la generación de ruido, de la descarga de aguas residuales, entre otras, para mitigar los efectos adversos sobre el medio ambiente y los recursos naturales que se ocasionen por la ejecución del proyecto.

Hecho lo anterior, la parte **promovente** vinculó el **proyecto** a la letra con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables de la forma siguiente:

NOM	Descripción	Medidas de cumplimiento
NOM-041-SEMARNAT-2006	Establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	Derivado del uso de maquinaria y vehículos para el suministro de materiales al sitio del proyecto se generará la emisión de gases contaminantes, así como de ruido por lo que para dar cumplimiento a lo establecido por las referidas normas se mantendrá en buen estado operativo la maquinaria y vehículos utilizados, mediante su respectivo servicio de mantenimiento, a fin de evitar que excedan los límites establecidos por las NOM's.
NOM-045-SEMARNAT-2006	Establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible.	
NOM-050-SEMARNAT-1993	Establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.	



Handwritten signature and initials.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO

Oficio No. F.22.01.01.01/0529/20

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 30 de abril de 2020

NOM	Objetivo	Caracterización y Vinculación
NOM-080-SEMARNAT-1994	Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	
NOM-138-SEMARNAT/SS-2003	Límites Máximos Permisibles de hidrocarburos en suelos y sus especificaciones para su caracterización y remediación.	Se llevarán a cabo todas las medidas de prevención y mitigación necesarias a fin de evitar la contaminación del suelo por derrames de combustible derivado del uso de la maquinaria y vehículos durante el desarrollo del proyecto, y así cumplir con lo establecido por la referida norma.
NOM-059-SEMARNAT-2010	Protección ambiental de especies nativas de México de flora y fauna silvestres – categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio de lista de especies en riesgo.	Debido al alcance de la ejecución del proyecto no se llevan a cabo acciones de afectación de las especies de flora y fauna encontradas en el predio motivo del proyecto, y se concluye entonces que en el área del proyecto NO se identificaron especies de flora y fauna enlistadas en alguna categoría de riesgo.
NOM-052-SEMARNAT-2005	Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	Se realizará el manejo adecuado de los residuos peligrosos derivados del uso de maquinaria y equipo durante la construcción del proyecto, a fin de evitar riesgos de contaminación al suelo y agua.
NOM-054-SEMARNAT-1993	Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la NOM-052-SEMARNAT-2005.	

Al respecto, esta representación de la SEMARNAT no encontró contravención alguna con las Normas Oficiales Mexicanas (NOM), siempre y cuando se lleven a cabo obras y/o actividades referentes a las medidas de prevención y mitigación, así mismo será la entidad pública Estatal y Municipal quienes verificarán el cumplimiento con los usos de suelo compatibles del presente **proyecto**.

Otros instrumentos que considerar.

La parte **promoviente** vinculó el **proyecto** a la letra con la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Impacto Ambiental de la forma siguiente:

Hecho lo anterior, el **promoviente** vinculó el **proyecto** a la letra lo siguiente:



M
st



Ley General de Equilibrio Ecológico y de Protección Ambiental

ART. 28 ... La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

II.- Industria del petróleo, petroquímica, química, siderúrgica, papelería, azucarera, del cemento y eléctrica;

...

La actividad del proyecto encuadra en la fracción II del artículo 28.

De lo anterior se tiene que esta representación de la SEMARNAT no encontró contravención alguna del **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables; siempre y cuando se lleven a cabo obras y/o actividades que sean compatibles con la vocación de suelo establecida por los ordenamientos jurídicos antes mencionados, así mismo será la entidad pública Estatal y Municipal quienes verificarán el cumplimiento con los usos de suelo compatibles una vez que se evalúe el proceso constructivo del presente **proyecto**.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática detectada en el área de influencia del proyecto.

Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación de el **promoviente** de incluir en la MIA-P una descripción del Sistema Ambiental, así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**.

De lo anterior, el **promoviente** manifestó a la letra lo siguiente:

Caracterización y análisis del sistema ambiental

Los criterios para fundamentar el sistema ambiental van de acuerdo a los rubros que se verán afectados por el desarrollo del proyecto, en este caso se contemplan:

Ambiental: La estación eléctrica que se pretende construir contará con un sistema de producción de energía a partir de combustión de gas natural, sin embargo debido a la tecnología propia del proyecto no representa riesgo alguno para este rubro por lo que las afectaciones al medio ambiente son limitadas, por esta razón no se considera que el rubro ambiental sea el que determine la nueva área del Sistema Ambiental propuesta.

Socioeconómico: Se pueden localizar de manera específica en la zona de actividad laboral y vial, o bien sitios en los que habita la población que frecuenta o se instala en la misma manzana ciudadana. Dentro de este criterio, la extensión afectada en parámetros prácticamente relacionados con el desarrollo industrial-humano-comercial, es equivalente en extensión con la capacidad invasiva o por contacto de las fuentes de daño ambiental, que al final desembocarán en el criterio





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO

Oficio No. F.22.01.01.01/0529/20

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 30 de abril de 2020

de la población localizada dentro de este conjunto de zonificaciones. Es importante relacionar los Planes de Ordenamiento Urbanos competentes, los cuales comprenden secciones con usos de suelo como de Equipamiento Regional, Comercio y Servicios, Habitacional (200 hab/Ha y 300 hab/Ha)), Equipamiento Institucional, Equipamiento de Administración Pública e Industria Mediana de la manzana ubicada en las colonias San Antonio de la Punta y 5 de febrero, entre las vías férreas cercanas y las calles Río Querétaro, Emiliano Zapata y av. 5 de febrero, por lo que se determinó que la extensión más razonable de área urbana que puede ser afectada dentro de sus actividades, funcionamiento o proximidad tendrían que ser las zonificaciones adyacentes de la misma clase (industria mediana), los asentamientos y sitios de equipamiento que puedan fungir como primeros reservorios de actividades de construcción como emisiones al aire, ruidos y vibraciones, interacción-conexión vial, entre otras factores relacionados con las afectaciones ambientales dentro del ámbito urbano, por estas razones se considera que este rubro es el ideal para proponer una nueva área como Sistema Ambiental

Debido a los patrones de distribución o expansión de los posibles impactos, enfatizándose en el esparcimiento de contaminantes atmosféricos, se propone el establecimiento de un área de influencia directa en relación con la cercanía directa al punto de generación de emisiones de gases de combustión emanados de los procesos de montaje de la instalación, de su escenario de funcionamiento y operación. Tal AID se propone como los primeros 250 metros de radio alrededor del sitio del proyecto, la cual incluirá algunos establecimientos industriales, zonas de vivienda, vialidades vehiculares, caminos ferroviarios y sitios comerciales.

Aspectos abióticos

Clima

El tipo de clima que se presenta en la zona del proyecto es de tipo BS1hw(w), el cual es Semiárido, templado con una temperatura mayor a los 18°C. La temperatura del mes más cálido ronda los 22°C, y las lluvias de verano y el porcentaje de lluvia invernal deben ser del 5% al 10.2% del total anual, con invierno fresco (García, 1981).

La información sobre registros de temperatura y precipitación se obtuvo de la estación número 22027, ETA 128 Carrillo, en el municipio de Querétaro, ubicado a 1.3 km del sitio del proyecto, con coordenadas 20°36'00" y -100°26'00". La altura sobre el nivel del mar es de 1,806 m. El periodo de registro de variables climáticas se ubica del año 1951 a 2010.

Temperatura

Los datos citados para estos parámetros fueron tomados del Servicio Meteorológico Nacional, en la estación 22063 "Querétaro (DGE)" que está situada aproximadamente a 4.5 km de distancia de la zona del sitio.

De acuerdo a la base de datos consultada la temperatura media normal anual es de 18.9° C, siendo enero el mes más frío según los registros, con 10.5 °C respectivamente. La temperatura máxima en promedio anual es de 27.2 °C y el mes más cálido es Mayo. (INEGI, 2016).

Características Litológicas

La zona de la obra está ubicada en una zona urbanizada, de la cual no se pueden distinguir con exactitud la composición geológica o el origen del material, ya que muchos sitios en estas periferias se encuentran despejados de material rocoso. Sin embargo, se puede identificar a través de los datos vectoriales de INEGI, que el sitio está inmerso en varias zonas de composición geológica de tipo ígnea, extrusiva, la cual se caracteriza por su origen proveniente de la



M
94



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales



2020

LEONA VICARIO

Oficio No. F.22.01.01.01/0529/20

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 30 de abril de 2020

solidificación del material rocoso, caliente y móvil denominado magma; este proceso, llamado cristalización, resulta del enfriamiento de los minerales y del entrelazamiento de sus partículas. Este tipo de rocas también son formadas por la acumulación y consolidación de lava, palabra que se utiliza para un magma que se enfría en la superficie al ser expulsado por los volcanes y principalmente de arenisca que es una roca sedimentaria de tipo detrítico que contiene clastos de tamaño arena.

Características morfológicas y de relieve

En medio del Eje Neovolcánico, este sitio se encuentra clasificado dentro del sistema de topoformas como lomerío, el cual a su vez forma parte de la sub-provincia fisiográfica de Llanuras y sierras de Querétaro e Hidalgo. Específicamente la topoforma de la cual forma parte el presente proyecto es de tipo llanura.

Fallas y fracturas

El sitio de estudio se encuentra en una planicie limitada entre varios accidentes estructurales de la corteza. Estos incluyen 5 fallas; a 8.73 km hacia el norte, 6.93 km hacia el este, 12.31 km al sureste, 6.73 km al suroeste y 8.07 km al oeste. También existe una fractura ubicada a 5.08 km al noreste del proyecto. Ambos tipos de accidentes fisiográficos se deben tomar en consideración para el diseño y construcción del proyecto en mención.

Sismicidad

La zona del proyecto se encuentra localizada en la región sísmica denominada Zona B que es caracterizada por presentar sismos con frecuencias menores. Además, son zonas intermedias donde se registran sismos no tan comúnmente o son zonas afectadas por altas aceleraciones pero que no sobrepasan el 70% de la aceleración del suelo, por ello no se considera que representen un peligro considerable para la población asentada.

Atmósfera

Las condiciones actuales de niveles de contaminantes atmosféricos y partículas suspendidas se obtuvieron a partir de las estaciones Carrillo Puerto y Bomberos, del Centro de Monitoreo de la Calidad del Aire del Estado de Querétaro (CeMCAQ), que es la entidad encargada de rastrear continuamente los niveles de contaminación ambiental del aire de la Zona Metropolitana de Querétaro y sitios específicos dentro de la entidad. La estación Carrillo Puerto está localizada a aproximadamente 2.5 km al norte del sitio del proyecto, mientras que la estación Bomberos, se ubica a 2.9 en dirección oriente.

El centro cuenta con un sistema de registro de niveles de dióxido de nitrógeno (NO₂), monóxido de carbono (CO), ozono (O₃), dióxido de azufre (SO₂) y Material particulado (PM10). Se debe tomar en cuenta que el área de influencia contemplada para cada una de las estaciones del CeMCAQ es de aproximadamente 2 kilómetros, siendo en este caso los datos más cercanamente aceptables para la evaluación atmosférica del sitio.

La Carrillo Puerto, ofrece datos de todos los parámetros de los contaminantes mencionados, con la excepción de CO y SO₂, sin embargo, la segunda estación más cercana, Bomberos, contiene registros de todos estos elementos y parámetros.





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
LEONA VICARIO

Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0529/20
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 30 de abril de 2020

De forma resumida, la estación más cercana nos da material para concluir que existen niveles de calidad buena a regular en los gases NO₂ y O₃ (promedio horario y de promedio móvil de 8 h), mientras que de material particulado se muestran rangos desde los niveles bueno a extremadamente malo (en algunas ocasiones). En el registro de la estación Bomberos, los parámetros para el CO son totalmente aceptables para los estándares de normativa y para el SO₂ van del nivel bueno al regular, dentro del marco normativo.

Como ya se mencionaba, la empresa ya se encuentra en funcionamiento desde hace varios años atrás por lo que está obligada a presentar la Cédula de Operación Anual (COA), donde elabora un registro y reporta a la autoridad las emisiones y transferencia de contaminantes, de acuerdo a los datos reportados para el año 2018 y al estudio técnico económico para el presente proyecto se obtuvieron los siguientes datos, una proyección de emisión de gases en forma de Carbono Equivalente anual normal y una con la implementación del proyecto, obteniendo que con la implementación del mismo se tendrá una reducción de 2,655.28 Ton de Carbono equivalente.

Suelo

El tipo de suelo que presenta la zona del proyecto, según la clasificación edáfica es del tipo de unidad Vertisol, subunidad pélico. Las principales características de este tipo de suelo es que son muy delgados, pedregosos y poco desarrollados, y pueden contener una gran cantidad de material calcáreo. La denominación de la subunidad pélico se refiere a que presenta en la matriz del suelo, de los 30 cm superiores, una intensidad de color en húmedo de 3.5 o menos y una pureza de 1.5 o menor. (FAO, 1991).

Otras de sus características son su poca profundidad, acompañada de una barrera física que puede ser generalmente roca dura continua o una elevada pedregosidad. También pueden presentar una barrera química como el sustrato carbonatado alto.

Textura

Los Vertisols son suelos formados de materiales sedimentarios compuestos por arcillas expandibles, que se tornan muy plásticos y pegajosos cuando están húmedos y muy duros cuando se secan, lo que da lugar a cuarteaduras y fisuras de tamaños y profundidades variables (FAO, 2001).

Porosidad

La infiltración del agua en los Vertisols secos (agrietados) con una superficie estructurada es inicialmente rápida. Sin embargo, una vez que la superficie del suelo se encuentra totalmente humedecida y las grietas se han cerrado, el índice de infiltración de agua se vuelve casi nulo, ya que el proceso de expansión/encogimiento indica que los poros son discontinuos y no permanentes (FAO, 2001).

Vulnerabilidad

Su uso agrícola particularmente de riego, es muy extenso, variado y productivo. Se utilizan para la producción de caña, cereales, hortalizas y algodón. Lo anterior da razón a ser suelos muy trabajados, ocupados para la agricultura y susceptible a daños hídricos por su acumulación de arcillas, suelos de baja susceptibilidad a la erosión y de alto riesgo de salinización (FAO, 2001).

Hidrología superficial y subterránea



M
P.A.



Santiago de Querétaro, Qro., a 30 de abril de 2020

Los cuerpos de agua más cercanos al polígono del proyecto en mención se ubican a más de 4 km a la redonda. El más cercano de ellos, hacia el Noreste, es el Bordo Benito Juárez (del Parque Querétaro 2000) y, siguiendo el sentido anti-horario, a un radio de menos de 10 km se ubican también El Pachonal y El Puente, dos bordos que se encuentran en la zona conurbada de la ciudad.

En cuanto a las corrientes de agua más cercanas, tanto el sitio del proyecto como también el sistema ambiental considerado para esta descripción adicional, se rodean parcialmente por el Dren El Arenal, a casi 600 metros hacia el norte, y el Río Querétaro, a 675 m hacia el sur. A un radio de 10 km también se encuentran, comenzando por el norte en sentido anti-horario, las corrientes Río Jurica, Río El Pueblito, Río Las Plazas, Canal Sarh, Río El Puente, Río Bolaños, Río Pedro Mendoza y Río El Pachonal.

Todo proyecto industrial necesita un abastecimiento continuo de agua potable tanto para sus procesos como para los servicios de los usuarios del proyecto, al ser este proyecto una ampliación de una infraestructura ya existente, total de la empresa, se puede mencionar lo que se reporta ante la autoridad en su Cédula de Operación Anual para el año 2018, en el rubro de autorización de consumo de agua y descarga de aguas residuales, los cuales se describen a continuación. Sin embargo, la implementación del proyecto no tendrá afectación significativa en el consumo de agua potable, ya que para el proceso constructivo, donde se empleará agua, se empleará agua tratada proporcionada por pipas externas a la planta.

Aprovechamiento de aguas nacionales:

Número de autorización (en concesión o asignación)	Dependencia Emisora	Volumen de aprovechamiento de aguas nacionales autorizado (concesión o asignación)(m ³)
06QRO1010251121MDL11	COMISION NACIONAL DEL AGUA	416997.0
06QRO105305121MDL13	COMISION NACIONAL DEL AGUA	340000.0

Descarga de aguas residuales:

Número de permiso	Dependencia Emisora	Volumen de aprovechamiento de aguas nacionales autorizado (concesión o asignación)(m ³)
06QRO1054111121PMGE02	COMISION NACIONAL DEL AGUA	325720.0

Es importante también mencionar que la superficie de sellamiento que provocará el desarrollo del proyecto es despreciable para términos de infiltración de aguas hacia los mantos acuíferos, por lo que la implementación del presente proyecto no causará desequilibrios importantes al rubro agua.

Subterránea

El acuífero Valle de Querétaro cubre parcialmente los municipios de Querétaro, Corregidora y una pequeña parte de El Marqués. Dentro de las principales poblaciones se encuentra la ciudad de Querétaro capital, donde se asienta el 62% del total de la población del estado, así como la cabecera municipal del municipio de Corregidora.

El valle de Querétaro pertenece a la Región Hidrológica N° 12 Cuenca del Río Laja. La corriente superficial más importante es el río Querétaro y su afluente principal el río El Pueblito, (no obstante, el presente proyecto no se conecta con este afluente). El río Querétaro nace en la porción centro occidental del estado, adopta un rumbo NE-SW que modifica a E-W al entrar al valle que nos ocupa, atraviesa la ciudad de Querétaro y cambia nombre por el Arroyo Magdalena, que sensiblemente sigue su curso con el mismo rumbo hasta Las Adjuntas, sitio donde recibe las



Handwritten signature and initials



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales



2020
LEONA VICARIO

Oficio No. F.22.01.01.01/0529/20
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 30 de abril de 2020

aportaciones del río El Pueblito, antes de cruzar el límite estatal hacia Guanajuato, para finalmente aportar al río La Laja (CONAGUA, 2015).

El proyecto no tiene contemplado realizar excavaciones con la finalidad de instalar infraestructura subterránea ni con fines de aprovechamiento o descarga de aguas.

Balance hídrico

La recarga total media anual, corresponde con la suma de todos volúmenes que ingresan al acuífero, en forma de recarga natural más la recarga inducida, que para el acuífero Valle de Querétaro es de 70 millones de metros cúbicos por año ($\text{mm}^3/\text{año}$).

La diferencia entre la suma total de las entradas (recarga), y la suma total de las salidas (descarga), representa el volumen de agua perdido o ganado por el almacenamiento del acuífero, en el periodo de tiempo establecido. La ecuación general de balance, de acuerdo a la ley de la conservación de la masa es la siguiente:

$\text{Entradas (E)} - \text{Salidas (S)} = \text{Cambio de masa}$

Aplicando esta ecuación al estudio del acuífero, las entradas están representadas por la recarga total, las salidas por la descarga total y el cambio de masa por el cambio de almacenamiento del acuífero:

$\text{Recarga total} - \text{Descarga total} = \text{Cambio de almacenamiento}$

La disponibilidad de aguas subterráneas, constituye el volumen medio anual de agua subterránea disponible en un acuífero, al que tendrán derecho de explotar, usar o aprovechar los usuarios, adicional a la extracción ya concesionada y a la descarga natural comprometida, sin poner en peligro a los ecosistemas. La disponibilidad del acuífero "Valle de Santiago" se determina con la siguiente fórmula:

$\text{DAS} = \text{Rt} - \text{DNCOM} - \text{VCAS}$ $\text{DAS} = 70,000,000 - 4,000,000 - 142,316,179$ $\text{DAS} = -76,316,279 \text{ hm}^3/\text{año}$

Rt- Recarga total medio anual

DNCOM-Descarga natural comprometida

Infiltración y Ciclo Hidrológico

Los datos respecto a este rubro se obtuvieron del Servicio Meteorológico Nacional en los registros de los años comprendidos de 1951-2010 (2010 es el último año de registro oficial), de la estación meteorológica 22063 Querétaro (DGE). La precipitación normal anual aproximada en la zona del proyecto es de 525.7 mm, este dato servirá como referencia para estimar la infiltración del agua con datos específicos del área de la obra.

Para determinar el agua a infiltrarse en la totalidad del predio sin la construcción de la obra, se considerará el total del área del proyecto que son 3089 m² equivalente a 308,900 dm², tomando como base los milímetros reportados por el Servicio Meteorológico Nacional que son 525.7 mm anuales equivalentes a 5.257 dm; la totalidad de agua infiltrada es de un aproximado de 1,623,927 litros que posiblemente se infiltrarían sin la realización del proyecto.

Sin embargo es de importancia mencionar que la presencia del proyecto no representará una diferencia suficientemente significativa de retención de agua infiltrada, ya que, tanto los materiales (secciones con material de relleno y tubería de PVC) que se emplearán como la forma del proyecto (poca anchura en una superficie con tendencia lineal) no provocarán cambios en la retención del agua del acuífero de forma que tengan que abastecerse de alguna medida de



Handwritten signature and initials



Santiago de Querétaro, Qro., a 30 de abril de 2020

prevención o mitigación para evitar cambios en la recarga del acuífero a grandes rasgos. Por lo tanto, se concluye que para fines prácticos la construcción del sistema bajo la superficie del suelo garantiza la mínima o nula capacidad del suelo para llevar a cabo con normalidad su correspondiente ciclo hidrológico, no afectando negativamente el suministro pluvial del acuífero. No obstante, es importante no olvidar que el acuífero de Querétaro tiene serios problemas de desabasto, las obras en este proyecto buscan mejorar las condiciones del predio y de la cuenca donde éste se halla inmerso, por lo que no es sólo conveniente sino necesario llevar a cabo la menor intervención posible en este proceso natural.

Región Hidrológica, Cuenca, Subcuenca y Microcuenca

El área del proyecto se ubica en la región hidrológica Lerma-Santiago (RH12), esta cuenca abarca la totalidad del municipio de Querétaro y se considera la más importante al abarcar la capital y municipios aledaños, albergan a la mayor proporción de la población, así como el total de su industria y gran parte de sus servicios, dentro del área se ubica la cuenca del río Laja, y a la Subcuenca del río Apaseo (Querétaro-Apaseo). Los escurrimientos que tienen origen en esta región, son afluentes del Río Apaseo, que a su vez es afluente del Río Lerma.

Esta región cubre el 21.52% de la superficie estatal, drenando las aguas del suroeste de la entidad hacia el río Lerma, para posteriormente verter sus aguas al Océano Pacífico. Las cuencas de esta región hidrológica y la porción del territorio estatal que cobijan son: Río Laja (19.42%) y Río Lerma-Toluca (1.78%) (INEGI, 1988).

Situación actual y su relación con el proyecto.

Todo proyecto industrial necesita un abastecimiento continuo de agua potable tanto para sus procesos como para los servicios de los usuarios del proyecto, al ser este proyecto una ampliación de una infraestructura ya existente, total de la empresa, se puede mencionar lo que se reporta ante la autoridad en su Cédula de Operación Anual para el año 2018, en el rubro de autorización de consumo de agua y descarga de aguas residuales, los cuales se describen a continuación. Sin embargo la implementación del proyecto no tendrá afectación significativa en el consumo de agua potable, ya que para el proceso constructivo, donde se empleará agua, se empleará agua tratada proporcionada por pipas externas a la planta.

Es importante también mencionar que la superficie de sellamiento que provocará el desarrollo del proyecto es despreciable para términos de infiltración de aguas hacia los mantos acuíferos, por lo que la implementación del presente proyecto no causará desequilibrios importantes al rubro agua.

Aspectos bióticos

Uso de suelo y vegetación

El proyecto se encuentra ubicado entre distintas proporciones de clases de cobertura / uso de suelo. El principal y en dónde se encuentra ubicado se trata de un uso (probablemente anterior a la instalación de la empresa Kellogg de México) de agricultura de riego de ciclo anual, lo cual se descarta de manera directa con las observaciones de campo, sugiriendo que en el presente ya forma parte de suelo de zona urbana, del cual es ya bastante cercano. Otros tipos de uso y cobertura a aproximadamente 10 km en la periferia son la agricultura temporal de ciclo anual, vegetación arbustiva y arbórea de selva abaja caducifolia, asentamiento humano, matorral crasicaule y pastizal inducido.



M
X



Santiago de Querétaro, Qro., a 30 de abril de 2020

Flora

Listado de Flora en Campo

Los alrededores en dónde se planea instalar este proyecto carecen de una cobertura definida o con características distintivas fuera de las comunidades vegetales típicas de suelos en restauración secundaria o flora urbana presente en predios en desuso. Debido a las características del mismo, no se puede presentar una lista de especies de importancia para el ámbito de impacto ambiental.

Fauna

Listado de fauna en campo

El predio en dónde está inserto el proyecto no cuenta con una comunidad faunística distinguible para ámbitos de evaluación de riesgo. El recorrido en campo no mostró la presencia de especies terrestres. En el grupo de las aves se encuentran, como es típico en sitios despejados dentro de la urbe, algunos passeriformes (*Passer domesticus*, *Quiscalus mexicanus*) y columbiformes (*Columbina inca*).

Paisaje

Los factores del paisaje pueden sintetizarse posteriormente en un plano único basado en criterios jerárquicos aglutinadores. Una buena descripción de estas metodologías puede consultarse en Escribano et al. (1987), quien menciona que la definición como tal del término se refiere particularmente a una fuente de información interpretable por el humano, que también es analizable y experimental. Dentro de la descripción de la metodología del autor, se pueden visualizar tres perspectivas: El enfoque artístico-estético, ecológico-geográfico y el cultural. Dentro de la definición de la perspectiva ecológica (la que demanda más peso en el presente proyecto), incluimos la consideración conjunta de componentes y procesos, así como la distinción del fenosistema y el criptosistema (conjunto de procesos causales poco perceptibles que modifican al anterior).

La descripción del fenosistema indica directamente que el prospecto de construcción se trata de un proyecto directamente asociado con la vida urbana y el crecimiento de la ciudad de Querétaro (En el municipio de Corregidora) y se trata de un panorama urbano (no en vías transitorias) desarrollado desde ya hace varios años, pero aún con falta de infraestructura de múltiples niveles, por lo cual lo podríamos definir como un complejo urbanizado a nivel medio, categorizado como un sitio industrializado (Industria mediana), completamente habitado y habilitado comercialmente en sus alrededores.

En cuanto al criptosistema no podemos hacer una referencia clara de los procesos naturales que ahí se realizan, ya que la carencia total de una comunidad vegetal bien formada, o por lo menos con las condiciones biogeoquímicas imprescindibles para su mantenimiento, se encuentran totalmente perturbados por intervención humana y el uso presente o futuro que se pretende dar al terreno.

Visibilidad

Se entiende como el espacio del territorio que puede apreciarse desde un punto o zona determinada. Suele estudiarse mediante datos topográficos tales como altitud, orientación, pendiente, etc. Posteriormente puede corregirse en función de otros parámetros como la altura de la vegetación y su densidad, las condiciones de transparencia atmosférica, distancia, etc.



Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark



Santiago de Querétaro, Qro., a 30 de abril de 2020

Dentro del presente marco, podemos describir que la calidad de la visibilidad con respecto al medio natural es prácticamente nula, ya que se trata de una zona citadina dedicada a la industria diversa y no contempla la asignación de lugares para la conservación de cobertura natural. La pendiente, a pesar de ser muy homogénea y de poca prominencia, no ofrece un alcance suficiente como para visualizar el entorno encontrado más allá de la zona urbana.

Contaminación visual

El entorno del proyecto se encuentra una contaminación visual que se podría localizar en un nivel medio por la presencia del sector industrializador y por la publicidad común de muchos negocios distribuidos por todo el suelo urbano y adyacente a las vialidades. Sin embargo, en los límites un poco más alejados del predio se puede distinguir una intensidad más grande, ya que en los alrededores de la avenida 5 de febrero existe una actividad más frecuente de este tipo de atractores visuales a raíz de la distribución vial y el tránsito perenne.

La contaminación visual del proyecto que depende directamente de la obra, es baja si la comparamos con el entorno inmediato, pero por sí sola es un componente de atracción visual categorizado dentro de este perfil.

Frecuencia humana

Como se mencionó en el apartado de contaminación visual, la presencia de espacios industriales-comerciales en la zona en dónde se establecerá el proyecto está ligado muy cercanamente a la actividad antrópica habitual y por tanto, a la frecuencia de rutas peatonales, vehiculares, etc. Sin embargo, las actividades previas y operativas del presente proyecto no mostrarán un cambio en la frecuencia humana dentro del predio en dónde se instalará ni en sus alrededores.

De lo anterior, se tiene que el **promovente** presentó la descripción del sistema ambiental en el cual se encuentra inmerso el **proyecto** sujeto de evaluación, mismo capítulo donde se hace referencia a la problemática ambiental actual del área de influencia y del cual esta representación de la SEMARNAT no encontró contravención alguna con lo establecido en la fracción IV del artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico en materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

Por otro lado, las **fracciones V y VI del artículo 12 del REIA**, disponen la obligación el **promovente** de incluir en la MIA-P dos aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, que son: primero la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente pueda ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoque prioritariamente a los impactos ambientales que por sus características y efectos son relevantes o significativos y consecuentemente, puedan afectar la integridad ecológica funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas y segundo, las medidas de mitigación orientadas a atenuar dichos impactos y compensar los componentes ambientales existentes en la zona de influencia del **proyecto**.

Referente a la identificación, evaluación y descripción de los impactos ambientales producto de la ejecución del **proyecto**, el **promovente** señaló a la letra lo siguiente:

Descripción de los impactos ambientales identificados





Santiago de Querétaro, Qro., a 30 de abril de 2020

A continuación, se describen los impactos ambientales identificados por componente ambiental. Se hace énfasis únicamente en los componentes impactos de manera negativa, dado que son estos los impactos que tendrán que ser prevenidos, mitigados o compensados con las medidas pertinentes para así poder abatir y contrarrestar los efectos negativos que pudieran presentarse sobre el medio ambiente.

Calidad del aire

La calidad del aire en el predio y los alrededores se verá afectada por la ejecución del proyecto, principalmente debido al incremento de partículas suspendidas y a la emisión de gases contaminantes por el desarrollo de las actividades que implican el uso de maquinaria y el movimiento de suelo. Debido a la ubicación del proyecto (zona urbana) será necesario mitigar los impactos ambientales para evitar posibles afectaciones sobre la salud de la población. Asimismo, debido a la implementación del proyecto, se generarán ruidos y vibraciones debido al uso de maquinaria y camiones, por lo que es necesario aplicar también prevenir y mitigar estos impactos ambientales.

Hidrología

El componente hidrológico del predio se ve significativamente debido a la presencia de un cauce de orden federal en el área del proyecto. El impacto que se pudiera generar se limita al vertimiento de contaminantes al suelo y su infiltración durante la remoción de la vegetación, el arrastre de residuos hacia la cuenca y la subsecuente contaminación de la calidad del agua superficial de donde pudieran ser depositados, así como el aumento de escurrimientos derivados de la remoción de vegetación.

Suelo

El suelo, al igual que el componente hidrológico, se ve afectado por la implementación del proyecto. Como se pudo apreciar en la evaluación de los impactos ambientales, las afectaciones principales son el incremento en la erosión, pérdida de suelo, posible contaminación por la generación de residuos y contaminación por derrame de grasas y aceites.

Paisaje

La ejecución de un proyecto constructivo, sin embargo, como se pudo verificar en el sistema ambiental y en la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables, la aptitud del predio es carretera, por lo que el impacto sería positivo en cuanto a la visibilidad. Además, al encontrarse en zona urbana, el proyecto se considera viable de acuerdo con su aptitud paisajística.

Se concluye que el **promoviente** realizó la identificación, evaluación y descripción de los impactos ambientales antes citados. Derivado de lo anterior, expuso y propuso a la letra las medidas de prevención, mitigación y compensación para los impactos ambientales resultado de la aplicación metodológica antes descrita:

Durante el proyecto se han previsto posibles impactos ambientales a generar, como ya fue indicado en el capítulo anterior, en la siguiente lista se agruparán por componente o rubro ambiental, lo que facilitará detectar el componente a que se privilegia con cada una de las medidas y estar en condiciones de tomar decisiones de acuerdo con la idoneidad o no de las mismas.





Santiago de Querétaro, Qro., a 30 de abril de 2020

Hidrología (superficial y subterránea)

El impacto que se pudiera generar es respecto del vertimiento de contaminantes al suelo y su infiltración durante la remoción de la vegetación o bien el arrastre de residuos hacia la cuenca y la contaminación de la calidad del agua superficial a donde pudieran ser depositados.

Medidas preventivas:

Las reparaciones y mantenimiento de maquinaria, así como el cambio de combustibles se hará en el patio de concentración o taller, fuera del sitio de construcción que el contratista destine para tal fin, en el cual deberán tomarse las medidas necesarias para evitar derrames que ocasionen contaminación a la hidrología superficial y subterránea.

Realizar el manejo de residuos durante la implementación del proyecto, en conformidad con la normatividad vigente, previendo derrames accidentales de grasas y aceites sobre suelo natural.

Medidas de mitigación

Construcción de canaletas en las instalaciones de la planta de cogeneración con el fin de dirigir los escurrimientos pluviales a su curso natural.

Calidad del aire

Con la ejecución del proyecto, la calidad del aire se verá afectada debido principalmente al incremento de partículas suspendidas y al incremento de gases contaminantes, por el desarrollo de las actividades que implican el uso de maquinaria y el movimiento de tierras principalmente.

El transporte, excavación y carga de materiales generadores de polvo serán de mayor observancia en zonas en las que existen viviendas habitadas. Por lo tanto, dado que los accesos al predio tienen viviendas en su periferia, obliga en todo momento al contratista a poner especial atención en este apartado y cubrir las medidas siguientes:

Medidas Preventivas

Se mantendrá el suelo húmedo con la finalidad de evitar que sean levantadas partículas por acción del viento.

En caso de ser necesario el almacenamiento del suelo en el sitio para su posterior traslado y disposición, éste deberá ser cubierto por lonas, así como se construirán canaletas a su alrededor para los escurrimientos que se pudieran llegar a presentar, evitando así su dispersión por acción del viento o del agua.

Durante el transporte de material para su disposición se deberá evitar el llenado del camión a su máxima capacidad, previendo así dispersión accidental del material durante su traslado. De igual manera sin excepción todo el transporte de material deberá ser cubierto por lonas para evitar la dispersión de polvos durante su camino.

Toda la maquinaria y el transporte deberá cumplir con la NOM-045-SEMARNAT-2017 y la NOM-041-SEMARNAT-2015, para de esta forma conservar, en materia de calidad del aire, las condiciones existentes en el sitio durante la operación del proyecto.

Para la operación del proyecto se contará con la Licencia Ambiental Única a través de la que se regularán las emisiones a la atmósfera.

Ruidos y vibraciones



Handwritten signature

Handwritten mark



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales**



2020

LEONA VICARIO

Oficio No. F.22.01.01.01/0529/20

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 30 de abril de 2020

Debido a la implementación del proyecto de urbanización dentro del predio, se incrementarán los decibeles debido al uso de maquinaria y camiones, por lo que es menester aplicar medidas para evitar impactos ambientales, y se proponen las siguientes:

Medidas Preventivas

La operación de la planta de cogeneración deberá cumplir con la NOM-081-SEMARNAT-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición, con el fin de asegurar el correcto manejo del ruido perimetral producido.

Suelo

El suelo, como se pudo apreciar en la evaluación de los impactos ambientales, como son el incremento en la erosión, pérdida de suelo, posible contaminación por la generación de residuos y contaminación por derrame de grasas y aceites.

Para lo anterior, se decidió llevar a cabo las siguientes medidas:

Medidas preventivas

Se evitará mover la maquinaria fuera de la superficie del proyecto, evitando así impactar lugares cercanos por la compactación y pérdida de suelo.

El suelo removido deberá ser reutilizado para cubrir las áreas verdes ya presentes en las inmediaciones de la empresa, el sobrante deberá ser manejado de acuerdo con el programa de manejo de residuos.

En caso de que para el manejo de suelo se deba almacenar por un periodo corto de tiempo, la superficie idónea para ello será dentro del mismo predio, el suelo deberá ser cubierto con lonas y se deberá implementar canaletas alrededor del espacio de almacenamiento para que en caso de lluvia ésta evite arrastrar partículas, pérdida de éste y modificación de la calidad del agua.

Una vez removida la vegetación, se llevará de inmediato el retiro del suelo posible para la edificación de los cimientos de la construcción, evitando así parte de la erosión.

El mantenimiento de maquinaria y la recarga de combustibles se llevarán a cabo fuera del predio, lo cual es viable debido a que el predio se encuentra en una zona urbana con talleres y estaciones de servicio a menos de 5 km de distancia.

Paisaje

La modificación del paisaje, entendido éste como las interrelaciones que se dan dentro de un ambiente determinado en medida de su modificación y contraste, actualmente muestra un paisaje urbanizado, además de ubicarse sobre una vialidad ya existente.

No obstante, también se tiene que las relaciones ecológicas que guarda el predio, que, si bien son pocas y con barreras físicas, lo que presiona para su desaparición, aún existen en el predio, sin embargo, éstas tienden a desaparecer.

Es por ello necesario establecer medidas para la conservación de dichas relaciones dentro del sistema en el que se encuentra el proyecto.

Asimismo, el proyecto debe corresponder a la urbanidad, es decir seguir las reglas de urbanismo para mantener la calidad del paisaje que lo rodea y encontrarse acorde con éste.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales**



2020

LEONA VICARIO

Oficio No. F.22.01.01.01/0529/20

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 30 de abril de 2020

Medidas preventivas

Realizar el manejo de residuos, evitando que los residuos del proyecto sean esparcidos por las superficies contiguas o dentro del predio, manteniendo así la estética y salubridad del paisaje.

Medidas de compensación

Se seguirá el reglamento de construcción del Municipio el cual establece los lineamientos a seguir para conservar el paisaje urbano para el que ha sido destinada la zona y el mismo predio motivo del proyecto. Si bien esta medida se dará hasta después de la remoción de la vegetación, es por lo que se propone como medida de compensación y no de mitigación.

Medida de compensación general para el proyecto

Con la finalidad de compensar los impactos residuales se impartirá una capacitación para la concientización y el cuidado del medio ambiente a los trabajadores que laboren en el predio, con la finalidad de que esta información permeé en las familias y se cree una cultura ambiental a partir del proyecto.

Impactos residuales

Se entiende por impacto residual al efecto que permanece en el ambiente después de aplicar las medidas de mitigación.

De esta manera, se define como impacto residual aparente la reducción de cobertura vegetal en el sitio donde se efectuará el proyecto, y en consecuencia la reducción de la superficie forestal local. Existe una modificación temporal en el hábitat y el suelo, así como un detrimento del paisaje en un lapso indeterminado. Sin embargo, la aplicación de las medidas correctoras en estos impactos generados logrará mitigar y compensar la afectación en el ecosistema.

La ocupación permanente de la superficie impactada por las construcciones y su puesta en marcha se determina como impactos residuales, dado que se trata de una obra permanente y que requiere de servicios adicionales para su funcionamiento. De esta manera, se contemplaron los impactos residuales como la pérdida de suelo y pérdida de infiltración de agua, para los cuales fueron previstas medidas de compensación en el apartado anterior.

De lo anterior, se tiene que el **promovente** presentó la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, así como la descripción de las medidas de mitigación que reducirán y en su caso neutralizarán los impactos que pudieran llegar a generarse con la implementación del **proyecto**. En conclusión, esta representación de la SEMARNAT no encontró contravención alguna con lo establecido en la fracción V y VI del artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico en materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

De acuerdo a lo establecido en la fracción VII del artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, la parte **promovente** especificó los posibles escenarios que se pudieran presentar por la implementación o no del **proyecto** propuesto, los cuales se describen a la letra lo siguiente:



M
[Handwritten signature]

Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO

Oficio No. F.22.01.01.01/0529/20

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 30 de abril de 2020

Factor ambiental	Escenario sin proyecto Escenario 0	Escenario con proyecto Escenario 1	Escenario con proyecto y con medidas de mitigación Escenario 2
Aire	Debido a la ubicación del terreno y al ser el único terreno que cuenta con suelo natural, en temporada de ventiscas emite partículas suspendidas al aire que provocan la modificación de su calidad. Así también, se tiene una erosión de suelo existente.	Se generarían emisiones contaminantes de combustión por la maquinaria que se pretende utilizar. Se levantarían volvaneras en los suelos desnudos por cualquier ventisca por muy leve que ésta sea. Aumentaría la erosión de suelo por la desnudez del mismo al remover la vegetación y no construir de inmediato. No se tendría control de las especificaciones de la maquinaria en cuanto al ruido provocado.	Durante el proyecto, el promoviente pondrá en marcha las medidas de conservación de la calidad del aire descritas en el Capítulo VI, con el cual vigilará el cumplimiento con las NOM-045-SEMARNAT-2017, y NOM-041-SEMARNAT-2015, para de esta forma conservar, en materia de calidad del aire, las condiciones existentes en el sitio durante la operación del proyecto, así mismo se podrá mejorar el control de polvos con riegos periódicos con agua tratada en las áreas más problemáticas, finalmente dar cumplimiento a todos y cada uno de los términos y condicionantes. Por tanto, se considera que las condiciones actuales no serían modificadas de forma significativa por el Proyecto, el impacto será temporal y local y a largo plazo, éste producirá un impacto positivo.
Agua	Si bien no existen escurrimientos perennes o cárcavas que puedan alojar escurrimientos temporales, el suelo que aún se presenta en el predio atrapa agua, que es infiltrada para su drenaje posterior.	Con la ejecución del proyecto, pero sin la aplicación de medidas de mitigación, se generarían escurrimientos excedentes por la remoción del suelo, azolvando éstos, mermando la capacidad de drenaje de esta debido a la velocidad de aportación.	Los escurrimientos serán redirigidos a través de las canaletas hacia su curso natural en el drenaje ya existente.
Suelo	El suelo cuenta con una erosión moderada debido a que el área se encuentra impactada por el puente existente.	Omitiendo medidas de prevención y mitigación en este rubro se provocaría una aceleración del aumento de la erosión y por lo tanto una pérdida de suelo no aprovechable que podría desencadenar problemas de azolves de canales en la cuenca, modificación de la calidad del agua pluvial y llegar a provocar inundaciones indirectas.	Se realizarán las medidas de mitigación necesarias para evitar la dispersión del suelo para aprovecharlo en las áreas verdes ya existentes.
Paisaje	El paisaje está caracterizado por colindar con unidades totalmente	Como fue medido, el impacto por el proyecto de urbanización de este predio en particular no es significativo, debido a las	El paisaje quedará urbano industrial, de acuerdo con la aptitud de la zona, además de que para la construcción se





Santiago de Querétaro, Qro., a 30 de abril de 2020

Factor ambiental	Escenario sin proyecto Escenario 0	Escenario con proyecto Escenario 1	Escenario con proyecto y con medidas de mitigación Escenario 2
	urbanizadas, es decir carentes de vegetación.	características del paisaje circundante, ya que ahora que la vegetación se encuentre ordenada en las áreas previstas, formará parte del paisaje urbano contiguo.	seguirá lo dispuesto en el Código Urbano del municipio.

De lo anterior, esta representación de la SEMARNAT concluye que el **promoviente** describió los posibles pronósticos ambientales que se pudieran generar con la ejecución del **proyecto** con y sin medidas de mitigación y sin la ejecución del mismo; evidenciando que el mejor escenario con la ejecución del **proyecto** sería con las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas.

En virtud de lo antes planteado, esta representación de la SEMARNAT concluye que toda vez que se lleven a cabo en tiempo y forma las medidas de mitigación, prevención y compensación antes expuestas no existirá inconveniente en llevar a cabo la ejecución de este **proyecto**, asimismo, esta representación de la SEMARNAT no ha encontrado contravención alguna con lo dictaminado en la fracción VII del artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico en materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 del REIA, el **promoviente** debe realizar un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a la fracción VIII del citado precepto.

En la información presentada por el **promoviente** en la MIA-P, la **promoviente** incluyó los planos completos para el **proyecto**, la cartografía oficial utilizada en la elaboración, fotografías, metodologías y documentación legal necesaria, así como la bibliografía para la realización de la MIA-P, información que se vincula directamente con el **proyecto**, acciones que evidencian el cumplimiento de la fracción VIII del artículo 12 del REIA.

VII. Además de lo anteriormente expuesto, esta representación de la SEMARNAT procedió al análisis de lo dispuesto en el artículo 44 primer párrafo del REIA, que señala que al evaluar las Manifestaciones de Impacto Ambiental la Secretaría deberá considerar:

- I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;
- II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos.



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO

Oficio No. F.22.01.01.01/0529/20

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 30 de abril de 2020

De acuerdo con lo anteriormente dispuesto, esta representación de la SEMARNAT establece lo siguiente:

- a) La evaluación de impacto ambiental, consideró principalmente que las obras complementarias parte del **proyecto**, no ocasionarán efectos potenciales sobre el ambiente, tanto en la superficie que pretende ocupar la operación del **proyecto** como en el Sistema Ambiental, durante el tiempo previsto para su ejecución, siempre y cuando se lleven a cabo las medidas de mitigación propuestas por el **promovente** y las condiciones establecidas en el presente oficio.
- b) Que de acuerdo con el diagnóstico ambiental del Sistema Ambiental señalado por el **promovente** en el Capítulo IV de la MIA-P presentada, se concluyó que el **proyecto** no comprometerá la integridad funcional de los ecosistemas presentes en la región, ni generará impactos ambientales a las actividades funcionales de dichos ecosistemas en el Sistema Ambiental donde se enmarca, siempre y cuando cumpla con las medidas de prevención, mitigación y compensación contenidas en la MIA-P, así como en el presente oficio resolutivo.
- c) Que el **proyecto** pretende aprovechar la emisión de gases que actualmente se genera y con ello generar energía eléctrica, lo que disminuye el consumo de materiales fósiles y por tanto reduce la posible contaminación atmosférica que actualmente se genera.
- d) De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se concluye que la integridad funcional del Sistema Ambiental en la que está inmerso el **proyecto** no se ha visto reducida considerablemente por las actividades antropogénicas y los asentamientos urbanos, considerando lo siguiente:
 - I. El **proyecto** se encuentra dentro de la Unidad de Gestión Ambiental número 100 denominada "Zona Urbana de Querétaro" del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro, la cual tiene una política de Desarrollo Urbano y que es compatible con el objeto del **proyecto**.
 - II. De acuerdo al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Felipe Carrillo Puerto del Municipio de Querétaro, el **proyecto** no contraviene dicho instrumento, toda vez que la actividad principal del Promovente se refiere a la elaboración de alimentos para el consumo humano, dentro de las instalaciones existentes se contempla realizar el proyecto de cogeneración de energía eléctrica y la operación de la central existente.
 - III. El **proyecto** no afectará a especies de flora y fauna con algún estatus de riesgo dentro de la Norma Oficial Mexicana denominada NOM-059-SEMARNAT-2010, toda vez que éstas no fueron identificadas en el predio o en el área de influencia, por lo cual, no existen elementos del **proyecto** que puedan poner en riesgo la integridad funcional de los ecosistemas con altos índices de perturbación derivado de las actividades antropogénicas que se llevaron a cabo en la zona.
 - IV. El **proyecto** no se encuentra o forma parte de Áreas Naturales Protegidas de jurisdicción federal, estatal o municipal decretadas en el Diario Oficial de la Federación.
 - V. Que los efectos ambientales negativos que se generarán con la ejecución del **proyecto**, serán atenuados por el **promovente** con las medidas de mitigación descritas en la Manifestación



Handwritten signature and initials



Santiago de Querétaro, Qro., a 30 de abril de 2020

de Impacto Ambiental presentada, así como las condicionantes y medidas compensatorias determinadas por esta representación de la SEMARNAT en el presente oficio resolutorio.

- VI. Que toda vez que se han realizado actividades similares sobre la zona de estudio, por lo que esta representación de la SEMARNAT determina que el **proyecto** citado es viable a desarrollarse, únicamente bajo la condición de que se apliquen correctamente las medidas de mitigación, compensación y restauración señaladas en la documentación presentada, para minimizar las afectaciones de tipo ambiental que el proyecto ocasionará durante sus diferentes etapas de desarrollo.

Por todo lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º fracción I, 26 y 32 Bis fracción XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5º fracción X, 28 fracción II, 30, 35 fracción II, 35 Bis primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como 3º fracción I, 4º fracción I, 5º inciso K), 9º primer párrafo, 11, 12, 17 fracciones I y II, 38, 44 y 45 fracción II de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2º, 13 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 2º fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX, apartado c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dada su aplicación para este **proyecto**, esta representación de la SEMARNAT de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Querétaro, en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto** objeto de la Evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS

PRIMERO.- Se autoriza de manera condicionada en materia de Impacto Ambiental al **promovente**, para llevar a cabo las actividades de cogeneración de energía eléctrica con el aprovechamiento de los gases de combustión que actualmente se emiten a la atmosfera y la utilización de gas natural en una superficie de **213.49 m², de los cuales 168 m² serán destinados al cuarto de calderas y 45.49 m² al cuarto de monitoreo**, para el desarrollo del **proyecto** denominado **"COGENERACIÓN KELLOGG"**, bajo las coordenadas contenidas en las tablas precisadas en Resultando 16 del presente oficio resolutorio.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **41 semanas para llevar a cabo las actividades construcción y 25 años de operación**, así como la implementación de las medidas de mitigación y la entrega anual de los resultados de la implementación de los mismos a través de un Programa de Vigilancia Ambiental; mismo que deberá ser ingresado a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) con copia a esta representación de la SEMARNAT dentro del primer mes posterior a la anualidad de la notificación del presente resolutorio para el **proyecto** denominado **"COGENERACIÓN KELLOGG"**, el cual se ubicará en el Municipio de Querétaro, Qro., dicho plazo comenzará a partir del día siguiente a la recepción del presente resolutorio. La presente autorización es personal y se otorga a favor de la persona moral denominada **Kellogg México, S. de R.L. de C.V.**, a través del **C. Sergio Bosch Hernández** en su carácter de representante legal, quien fue designado como el **promovente** del **proyecto**.

La vigencia del plazo otorgado para la realización de cada una de las etapas del **proyecto (construcción y operación)** podrá ser ampliada a solicitud del **promovente**, dentro del plazo de cada una de las temporalidades antes mencionadas, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con la



M
K



Santiago de Querétaro, Qro., a 30 de abril de 2020

carga obligacional correspondiente de los términos y condicionantes de este resolutivo, así como las medidas de mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la MIA-P presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta representación de la SEMARNAT la aprobación de su petición previo a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, podrá acreditar dicho cumplimiento a los términos y condicionantes mediante escrito oficial emitido por la PROFEPA, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como el **promovente** ha dado cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO.- Se responsabiliza al **promovente**, así como al **Responsable Técnico** de la elaboración del **proyecto** citado, de la veracidad de la información aportada en su Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del predio indicado, que sirve de base para emitir esta autorización en materia de Impacto Ambiental.

CUARTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura u otra superficie que no esté comprendida en el **Término PRIMERO** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberán notificar a esta representación de la SEMARNAT, con el fin de que defina lo conducente en materia de impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La notificación contendrá un resumen general de los **subproyectos**, con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta representación de la SEMARNAT para su evaluación, la manifestación de impacto ambiental respectiva.

QUINTO.- El **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en cuanto a dar aviso en caso de que desista de realizar las obras y/o actividades, motivo de la presente autorización, para que esta representación de la SEMARNAT proceda conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO.- El **promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta representación de la SEMARNAT, en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos, no causarán desequilibrios ecológicos ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución, acreditando su cumplimiento. Para lo anterior, el **promovente** deberá notificar dicha situación a esta representación de la SEMARNAT, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretendan modificar.

SÉPTIMO.- De conformidad con el artículo 35 de la LGEEPA, 47 y 49 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales para el **proyecto** denominado "**COGENERACIÓN KELLOGG**" sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, para las





Santiago de Querétaro, Qro., a 30 de abril de 2020

diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** de referencia.

OCTAVO.- La realización del **proyecto**, deberá ajustarse a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular; a los planos del **proyecto**, así como a lo dispuesto en la presente resolución, conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

El **promovente**, deberá:

1. Con base en lo establecido en el artículo 28 de la LGEEPA, que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro determina que el **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas en el presente resolutivo y las que propuso en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular del **proyecto**, las cuales esta representación de la SEMARNAT considera viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente en la zona de influencia del **proyecto** evaluado.

Esta condicionante no es enunciativa, si no que para su cumplimiento debe evidenciar a través de pruebas fehacientes el haber cumplido con todas y cada una de las medidas preventivas, de mitigación y compensación estipuladas en el capítulo VI de la MIA-P, las cuales deben ser vertidas en el reporte general que establece a continuación la condicionante de mérito.

La MIA-P de referencia puede ser consultada en la siguiente liga de internet:

<https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgiraDocs/documentos/qro/estudios/2019/22OE2019ED058.pdf>

2. Apegarse a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en sus Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas vigentes y demás ordenamientos jurídicos en materia ambiental.
3. Considerar que el **proyecto** no se contraponga con los criterios y recomendaciones establecidos por el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro, Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro y el Plan Parcial de Desarrollo Urbano Delegación Felipe Carrillo Puerto del Municipio de Querétaro.
4. Apegarse a la superficie autorizada para realizar las obras y/o actividades correspondientes al **proyecto**, por lo que en caso contrario y de ser necesario realizar otro tipo de obras y/o actividades no descritas en el **programa general de trabajo** propuesto en la Manifestación de Impacto Ambiental,



M
X

Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONÁ VICARIO

Oficio No. F.22.01.01.01/0529/20

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 30 de abril de 2020

se deberá solicitar la autorización de Impacto Ambiental ante esta representación de la SEMARNAT, o en su caso la modificación a proyectos autorizados.

5. El **promoviente** deberá cumplir con la normatividad vigente respecto del transporte y almacenamiento de materiales peligrosos, así como realizar el manejo integral de los residuos generados de acuerdo a los ordenamientos jurídicos aplicables.
6. Clasificar sus residuos como peligrosos, no peligrosos y de manejo especial, de acuerdo a la normatividad mexicana vigente, así como realizar un manejo integral y una gestión ambientalmente adecuada a los mismos
7. Deberá contarse con contenedores herméticos para la disposición separada de los residuos generados en las instalaciones como restos de comida, envolturas, envases de PET, cartón, vidrio, entre otros. Dichos contenedores deberán contar con letreros claros y visibles. Para su disposición final se deberá favorecer el reciclaje de residuos sólidos mediante su venta o reúso así como la disposición periódica en sitios autorizados de aquellos que no puedan ser reutilizados o reciclados.
8. Los residuos peligrosos sólidos o líquidos (aceites usados, pinturas, envases con residuos de grasas, químicos, etc.), deberán ser canalizados a través de un prestador de servicios debidamente autorizado por la SEMARNAT.
9. Los lubricantes quemados y solventes generados por el uso de maquinaria de combustión, no deberán ser derramados o infiltrados en el suelo, ni vertidos en cuerpos de agua superficial o subterránea, éstos serán entregados a las compañías autorizadas dedicadas a la recolección y envío a reciclamiento, tratamiento o disposición final, en apego a la normatividad ambiental vigente y a la Ley General para la Prevención Integral de los Residuos.
10. Supervisar que los vehículos que se utilicen durante la realización de las actividades, esté en condiciones óptimas de operación y deberán someterlos a las verificaciones periódicas, de tal manera que cumpla con la normatividad ambiental vigente.
11. Acreditar idóneamente el cumplimiento de la normatividad oficial (NOM-045-SEMARNAT-1996 y NOM-080-SEMARNAT-1994), lo cual deberá integrar al reporte general requerido en la condicionante 20.
12. Apegarse al **Programa de Vigilancia Ambiental** contenido en la información presentada a esta representación de la SEMARNAT, y presentar semestralmente el reporte de actividades y seguimiento de dichos programas que fueron contenidos en la información presentada a esta representación de la SEMARNAT, durante toda la vigencia de la autorización.
13. El **promoviente** deberá coordinarse con la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, a fin de participar en algún proyecto ambiental que ésta tenga a consideración a favor del ambiente, para ayudar a preservar el equilibrio ecológico del Municipio de Querétaro, dicho proyecto deberá ser presentado a esta Delegación Federal para su conocimiento en un plazo no mayor a 6 meses contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Resolutivo.



[Handwritten signature]



Santiago de Querétaro, Qro., a 30 de abril de 2020

14. En caso de cualquier derrame ya sea de combustibles o de materias primas, productos o subproductos, deberá notificar de inmediato a PROFEPA para que ésta determine lo conducente y en su caso presentar el programa de caracterización y de remediación correspondiente ante la autoridad competente.
15. La Delegación de la PROFEPA en el Estado de Querétaro, podrá realizar las visitas de inspección que considere necesarias, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las disposiciones que se establezcan al caso; quedando los titulares del **proyecto** obligados a proporcionar cualquier información que les sea requerida, lo anterior con fundamento en el artículo 68 fracción VIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
16. El promovente deberá cumplir con todas y cada una de las condicionantes establecidas en la MIA-P y en la presente resolución; así mismo será responsable de ejecutar las medidas de prevención, mitigación, control y restauración de los impactos ambientales negativos imprevistos que pudieran atribuirse a la ejecución del proyecto y las que no hayan sido consideradas en el estudio de impacto ambiental correspondiente. Además, será responsable de que la calidad de la información remitida en los reportes e informes permita a esta representación de la SEMARNAT y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de las mismas.

Es así que el **promovente** deberá presentar **anualmente durante la vigencia del proyecto un reporte en función a lo establecido en el SEGUNDO TÉRMINO del presente, con excepción de las condicionantes que cuenten con un plazo inherente de entrega**, a la PROFEPA con copia a esta representación de la SEMARNAT, donde muestre bitácoras, manifiestos, fotografías, videos y/o demás pruebas fehacientes que considere pertinentes para que la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Querétaro y esta representación de la Secretaría verifiquen el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente oficio resolutivo.

Queda estrictamente prohibido:

- A. La remoción de vegetación forestal dentro o fuera del área autorizada en el presente resolutivo con fines de cambio de uso de suelo.
- B. La apertura de nuevos caminos o brechas que conlleve el cambio de uso de suelo en áreas forestales.
- C. La afectación de áreas mayores o diferentes a las establecidas en la Manifestación de Impacto Ambiental presentada, así como desarrollar obras distintas a las señaladas en el **proyecto** motivo del dictamen y de la presente autorización.
- D. Realizar movimiento de maquinaria y equipo de transporte dentro de áreas no comprendidas en el **proyecto**, con el propósito de evitar compactación del suelo durante el desarrollo de las diferentes etapas y actividades del **proyecto**.
- E. Efectuar la caza, colecta, captura o aprovechamiento de cualquier especie de flora y fauna silvestre, durante las actividades de preparación del sitio, construcción y operación del **proyecto** o que se encuentren dentro de los sitios de la obra o en su área de influencia. Por lo tanto, se



[Handwritten signature]



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales



2020

LEONA VICARIO

Oficio No. F.22.01.01.01/0529/20

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 30 de abril de 2020

responsabiliza al **promovente** de cualquier ilícito en el que incurran sus trabajadores o las empresas contratistas, sujetándose a las disposiciones jurídicas que la ley en la materia establezca.

- F. Derramar lubricantes, grasas, aceites y todo aquel material que pudiera dañar o contaminar el agua y/o suelos.
- G. La quema y el uso de productos químicos durante las actividades de despalme y limpieza del predio en donde se llevarán a cabo las obras, en cualquier etapa del **proyecto**. Lo anterior con la finalidad de evitar la erosión, muerte de fauna silvestre, contaminación de cuerpos de agua y prevención de incendios.
- H. La incineración de aceites, lubricantes y cualquier tipo de residuos generados durante cualquier etapa del **proyecto**; los primeros solo podrán ser enviados a empresas recicladoras y de disposición final de este tipo de materiales; los residuos que no sean peligrosos se enviarán al relleno sanitario municipal y los peligrosos, a tratamiento o confinamiento.
- I. Enterrar todo tipo de desperdicios, así como la apertura y trasvase de tambos y contenedores que contengan residuos peligrosos. Lo anterior con el fin de evitar la contaminación del subsuelo y de los mantos freáticos.
- J. **Todas las anteriores se citan de manera enunciativa más no limitativa, por lo que se prohíbe realizar cualquier otra actividad que pueda generar desequilibrios ecológicos al ambiente.**

Hecho lo anterior, esta representación de la SEMARNAT:

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por atendida la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del **proyecto "COGENERACIÓN KELLOGG"**, el cual se ubicará en el Municipio de Querétaro, Qro.

SEGUNDO.- En caso de que se pretendan llevar a cabo actividades diferentes a las manifestadas o la modificación del **proyecto**, el **promovente** deberá notificarlo de manera previa a esta representación de la SEMARNAT, quien determinará lo procedente en la materia.

TERCERO.- Hacer del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución.

CUARTO.- El **promovente** comunicarán por escrito a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con copia a SEMARNAT, la fecha de inicio de las obras autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado principio. De la misma manera, notificará la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.

QUINTO.- La presente resolución a favor del **promovente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del REIA, en el cual dicho precepto dispone que el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad del **proyecto**. Esta representación de la SEMARNAT



Handwritten signature and initials



Santiago de Querétaro, Qro., a 30 de abril de 2020

dispone que en caso de que tal situación ocurra y que el **promovente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad, el contrato de transferencia deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente oficio resolutivo y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta representación de la SEMARNAT determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado desee continuar con el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al **promovente** en el presente resolutivo.

SÉPTIMO.- El **promovente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de prevención, mitigación y compensación de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo en la descripción contenida en la MIA-P presentada.

En caso de que las actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el área del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

OCTAVO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

NOVENO.- El **promovente** deberá mantener en el domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente de la propia Manifestación de Impacto Ambiental, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO.- Se hace del conocimiento del **promovente** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta representación de la SEMARNAT, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA y 3 fracción XV de la LFPA.

DÉCIMO PRIMERO.- Esta autorización se otorga sin perjuicio de que el titular tramite y en su caso obtenga otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares, que sean requisitos para la realización de las obras motivo de la presente o bien, para su operación u otras fases cuando así lo consideren las leyes y reglamentos que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.



M
X



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales**



2020

LEONÁ VICARIO

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio No. F.22.01.01.01/0529/20

Asunto: Se resuelve MiA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 30 de abril de 2020

DÉCIMO SEGUNDO.- El incumplimiento de cualquiera de los términos resolutive y/o la modificación del **proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación establecida en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental, será causa de las sanciones y disposiciones legales establecidas en el Reglamento en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá entre otras, las facultades que le confiere el artículo 55 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DÉCIMO TERCERO.- Notificar al **C. Sergio Bosch Hernández** representante legal de la persona moral denominada **Kellogg México, S. de R.L. de C.V.**, la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO CUARTO.- Con fundamento en el último párrafo del artículo 28 de la LFPA, así como lo establecido en el ACUERDO de fecha 30 de abril de 2020 suscrito por la M. en C. Lucitania Servín Vázquez en carácter de Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la SEMARNAT en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, se habilita el día 07 de mayo de 2020 en un horario de 10:00 a 14:00 horas para proceder a la notificación del resolutive de referencia, lo anterior en atención a que en el "Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2" publicado en el DOF el día 31 de marzo de 2020, se precisó como actividad esencial "la industria alimentaria" misma de la cual forma parte el proyecto y es esencial para atender las necesidades de la población mexicana. Dicho ACUERDO se adjunta al final del presente oficio para su consulta y conocimiento.

En espera de ver que sean respetadas las disposiciones aquí expresadas en beneficio de nuestro ambiente, reciba de mi parte un cordial saludo.

Atentamente

M. en C. Lucitania Servín Vázquez

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, previa designación firma el presente la Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

- c.c.e.p.
- C. Cristina Martín Arrieta**, Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones. - dgira@semarnat.gob.mx
 - C. Salvador Hernández Silva**, Encargado de despacho de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.- contacto.dgira@semarnat.gob.mx
 - C. María Antonieta Eguarte Fruns**, Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado. - maria.eguiarte@profepa.gob.mx
 - C. Francisco Domínguez Servién**, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro. podarejecutivo@queretaro.gob.mx
 - C. Marco Antonio del Prete Tercero**, Secretario de la SEDESU.- rtorresh@queretaro.gob.mx
 - C. Luis Bernardo Nava Guerrero**, Presidente Municipal de Querétaro.- judith.campos@municipiodequeretaro.gob.mx

c.c.p. Archivo

22/MP-0196/10/19
22QE2019ED058
LSV/HGAO/ALG

